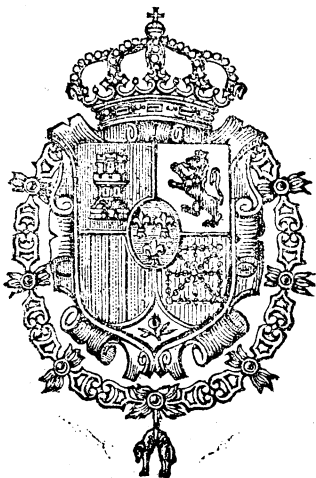


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.*

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Ruiz Nalda pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prision mayor que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Ruiz Nalda de la mitad de la pena de ocho años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eduardo Rodriguez Alvarez pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de cuatro sétimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eduardo Rodriguez Alvarez del resto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1882.

CAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y Lopez, Oficial primero de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Determinándose en el Reglamento de la Academia general central de Infanteria de Marina, aprobado por Real orden de 31 de Mayo de 1879, que las plazas de alumnos que se necesitan para Oficiales del mismo cuerpo se provean por oposicion, cuyo acto tendrá lugar todos los años, en la época que se designe, ante la Junta que será nombrada al efecto, y que estas convocatorias se publiquen con la debida anticipacion para que llegando á conocimiento de todos puedan tomar parte los que se consideren con derecho; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Seccion respectiva de este Ministerio, se ha dignado disponer que se publique en la GACETA DE MADRID una convocatoria para cubrir seis plazas de alumnos por oposicion en la cuarta seccion de la expresada Academia, bajo el programa adjunto de las materias de que han de ser examinados, que tambien se insertará en la GACETA, dando principio las oposiciones el día 2 de Enero del año próximo de 1883 en el Departamento de Cádiz y en la misma Academia, y que la Junta examinadora sea compuesta del Director, Subdirector y tres Capitanes profesores de la misma, cuyos tres últimos serán nombrados por el Capitan general de dicho Departamento á propuesta del indicado Director; en la inteligencia de que las solicitudes para la presentacion á las oposiciones se admitirán hasta el 15 de Diciembre del año actual, documentadas en la forma que se previene en el programa. Que la apertura de las nuevas clases en la Academia tenga lugar el día 1.º de Abril del expresado año 83, y la presentacion de los alumnos que hayan obtenido plaza por sus censuras sea el 28 de Marzo, con el fin de que puedan ser filiados y pasen presentes la revista administrativa del mes de Abril citado. Es asimismo la voluntad de S. M. que todos aquellos que tomando parte en estas oposiciones no alcancen nota suficiente para poder optar á las seis plazas que se convocan se consideren desaprobados y en iguales condiciones que aquellos que por su insuficiencia lo sean, toda vez que no debiendo admitirse más que seis, que se consideran necesarios con presencia de las necesidades del servicio, los que no alcancen plaza no tendrán derecho alguno á ulteriores reclamaciones.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E., con inclusion de un ejemplar del programa, para su conocimiento y fines correspondientes, dando conocimiento á este Ministerio del resultado de los exámenes en oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

PAVIA.

Señor....

PROGRAMA

de las papeletas para la admision de alumnos en el cuerpo de infanteria de Marina.

ARITMÉTICA.

PRIMERA PAPELETA.

Nociones preliminares.—Numeracion verbal y escrita.

2.º

Adicion y sustraccion de los números enteros.—Sus pruebas.—Propiedades inherentes á ambas operaciones.

3.º

Multiplicacion y division de los números enteros.—Sus pruebas.—Propiedades inherentes á ambas operaciones.

4.º

Producto de varios factores.—Potencias de los números.—Principio sobre la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 25.—Caracteres de divisibilidad de un número cualquiera por otro dado.

5.º

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoría.—Determinacion del mínimo múltiplo comun de dos ó más números.

6.º

Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Propiedades de los mismos.—Determinacion de los factores, primos y compuestos de un número.—Máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun de varios números por la descomposicion en factores simples.

7.º

Fracciones ordinarias.—Propiedades de las mismas.—Alteraciones que sufren por las de sus términos.—Reduccion de fracciones á un comun denominador.—Simplificacion de las mismas fracciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las mismas.—Fracciones de fracciones.—Producto de varios factores.—Potencia de los números fraccionarios.

8.º

Fracciones decimales.—Preliminares.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas fracciones.

9.º

Reduccion de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

10.

Teoría del cuadrado y raiz cuadrada de los números enteros y fraccionarios.—Raices incommensurables.—Raices por aproximacion.

11.

Teoría del cubo y raiz cúbica de los números enteros y fraccionarios.—Raices incommensurables.—Raices por aproximacion.

12.

Razones y proporciones.—Sus propiedades.

13.

Antiguo sistema de pesas y medidas.

14.

Números complejos.—Reduccion á incomplejos de una especie dada, y al contrario.—Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

15.

Sistema métrico decimal.—Base del nuevo sistema.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Operaciones con los números métricos.—Relacion aproximada entre las medidas antiguas y modernas.

16.

Regla de tres simple y compuesta.—Manera de plantear cualquier problema perteneciente á las mismas.—Método de reduccion á la unidad.—Problemas.

17.

Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Problemas.

48.

Regla de interés simple y compuesta.—Regla de descuento.—Problemas.

49.

Regla de aligacion y conjunta.—Problemas.

20.

Teoría de los diversos sistemas de numeracion.—Escrito un número en el sistema decimal, escribirlo en otro sistema diferente, y al contrario.—Escrito un número en un sistema diferente al decimal, escribirlo en otro sistema diferente tambien del decimal.

ÁLGEBRA.

PRIMERA PAPELETA.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Su origen.—Operaciones con las mismas.—Ventajas de su admision y consecuencias que de ellas se deducen.—Valores numéricos de las cantidades literales.

2.^a

Modo de efectuar la adición y sustracción.—Multiplicación: regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Consecuencias de la multiplicación de estos.

3.^a

División algebraica.—Regla de los signos.—División de monomios y polinomios.—Consecuencias de la división de estos.

4.^a

Fraciones algebraicas.—Alteraciones que sufren las mismas con relación a la de cualquiera de sus términos.—Operaciones con las mismas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Interpretación de las expresiones $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$.

5.^a

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de estas.—Discusión de las mismas.

6.^a

Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las mismas.—Método de eliminación por sustitución.—Idem de adición y sustracción.—Idem de igualación.—Demostración de estos métodos.—Enunciado de la regla de Crámer.

7.^a

Casos de imposibilidad ó indeterminación en las ecuaciones de primer grado.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas; con mayor ó menor número de incógnitas.

8.^a

Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.

9.^a

Permutaciones y combinaciones.—Fórmula de binomio de Newton.—Desarrollo de $(x+a)^m$.

10.

Elevación de un polinomio a una potencia.—Extracción de la raíz cuadrada exacta de un polinomio.—Polinomios que no tienen raíz cuadrada exacta.—Raíz de un grado cualquiera de un polinomio.

11.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Propiedades de las raíces de una ecuación de segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Problemas de las luces.—Cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

12.

Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

13.

Construcción de una tabla de logaritmos.—Propiedades particulares de los logaritmos ordinarios.—Uso de las tablas de Callet y Lalande.

14.

Progresiones por diferencia y por cociente.—Aplicación de las mismas a los logaritmos.—Pilas de balas.

GEOMETRÍA PLANA.

PRIMERA PAPELETA.

Definiciones. Perpendiculares.

Definiciones del cuerpo, de la superficie y de la línea, diferentes clases de líneas, definición del plano, id. de la Geometría, división de ésta.—Ángulos, clases de ángulos.—Teoremas referentes a ángulos y perpendiculares.

2.^a

Paralelas.

Definiciones de los ángulos que se forman cuando una recta corta a otras dos.—Relaciones entre ellos.—Ángulos cuyos lados son perpendiculares ó paralelos.

3.^a

Triángulos.

Definición del polígono.—Idem del triángulo.—División de éstos.—Propiedades generales de los lados y ángulos de los triángulos.—Igualdad de triángulos.—Teoremas directos y recíprocos.—Relación entre ángulos y lados, en dos triángulos ó en uno.

4.^a

Triángulos.

Propiedades de las perpendiculares y oblicuas que se demuestran por medio de la igualdad de triángulos.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Puntos equidistantes de los ex-

tremos de una recta.—Idem interiores a un ángulo, y equidistantes de sus lados.

5.^a

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos.—Propiedades de los paralelogramos, de los rectángulos, de los rombos y de los trapecios.

6.^a

Círculo.

Definiciones.—Teoremas relativos a cuerdas y sus arcos.—Relación entre estas líneas en un mismo círculo ó en círculos iguales.

7.^a

Intersección y contacto de dos circunferencias.—Teoremas relativos a la intersección y contacto de dos circunferencias.

8.^a

Medida de los ángulos.

Medir directa ó indirectamente.—Razón de dos cantidades conmensurables.—Medida de los ángulos en general.—Medida del ángulo inscrito.—Idem de todos los ángulos cuyos lados son secantes etc. etc. de una circunferencia.

9.^a

Problemas.

1.^o En un punto de una recta levantar una perpendicular.
2.^o En un extremo de una recta que no se puede prolongar hacia dicho extremo, levantar una perpendicular.
3.^o Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular.
4.^o Dado un ángulo, una recta y un punto en ella, dirigir por el punto otra recta que forme con la dada un ángulo igual al dado.
5.^o Dada una recta limitada, dividirla en dos partes por una perpendicular.
6.^o Dirigir una paralela a una recta por un punto dado.
7.^o Por un punto dado fuera de una recta, dirigir otra que forme con la primera un ángulo igual a otro dado.—Escuadra.—Trasportador.—Resolución de algunos de los problemas anteriores por medio de estos instrumentos.

10.

Problemas.

1.^o Dados un lado y dos ángulos de un triángulo, construirle.
2.^o Dados dos lados y el ángulo comprendido, construir el triángulo.
3.^o Dados los tres lados, construir el triángulo.
4.^o Dada la hipotenusa y un cateto, construir el triángulo.
5.^o Dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos, construir el triángulo.

11.

Problemas.

1.^o Circunscribir un círculo a un triángulo.
2.^o Dado un círculo, hallar su centro.
3.^o Dada una recta y dos puntos a un mismo lado de ella, hallar un punto en la recta, tal que si desde él se tiran dos rectas a los dos puntos dados, los ángulos agudos que estas rectas formen con las rectas dadas sean iguales entre sí.
4.^o Por un punto dado en una circunferencia, tirar una tangente.
5.^o Por un punto dado fuera de un círculo, tirar tangentes a la circunferencia.

12.

Problemas.

1.^o Construir las tangentes comunes a dos circunferencias.
2.^o Describir sobre una recta un arco capaz de un ángulo dado; es decir, un arco tal que todos los ángulos que tengan su vértice en él y los lados pasen por los extremos de las rectas sean iguales al ángulo dado.
3.^o Dividir un ángulo en dos partes iguales.
4.^o Inscribir un círculo en un triángulo.

13.

Líneas proporcionales.

Teoremas en que se fundan las propiedades de los polígonos semejantes.

14.

Polígonos semejantes.

Semejanza de triángulos en todos los casos.—Idem de los polígonos.

15.

Consecuencias de la semejanza de los triángulos.—Relación entre la base y la altura de los triángulos semejantes.—Relaciones varias entre los lados de los triángulos rectángulos y otras rectas.—Teorema de Pitágoras y de los que de él se deducen.—Líneas proporcionales en el círculo.

16.

Polígonos regulares.—Polígonos inscritos.—Idem circunscritos.—Teoremas relativos a polígonos regulares, inscritos y circunscritos.—Lado del cuadrado inscrito.—Idem del decágono regular.

17.

Polígonos regulares.

Lado del triángulo equilátero.—Idem del decágono.—Semejanza en los polígonos regulares.—Perímetro de los polígonos regulares.—Toda línea convexa cerrada, envuelta por otra línea cualquiera cerrada, es menor que ésta.—Consecuencias de estos teoremas.—Las circunferencias son proporcionales a los radios.

18.

Problemas.

1.^o Dividir una recta en cualquier número de partes iguales.
2.^o Dividir una recta en dos partes proporcionales a dos rectas dadas.
3.^o Hallar una cuarta proporcional a tres rectas dadas.
4.^o Hallar una tercera proporcional a dos rectas dadas.
5.^o Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.
6.^o Dadas dos rectas cuyo punto de intersección sea inaccesible,

dirigir por un punto dado una recta que pase si se prolonga por dicho punto inaccesible.

7.^o Dividir una recta en media y extrema razón.

19.

Problemas.

1.^o Sobre una recta dada, considerada como lado homólogo de un lado de un polígono dado, construir un polígono semejante al dado.
2.^o Dividir una circunferencia en cuatro partes iguales, é inscribir en ella un cuadrado.
3.^o Idem en seis partes iguales, é inscribir en ella un exágono regular.
4.^o Inscribir en un círculo un triángulo equilátero.
5.^o Dividir una circunferencia en 10 partes iguales, é inscribir en ella un decágono regular.
6.^o Inscribir en un círculo un pentágono regular.
7.^o Dividir una circunferencia en 15 partes iguales, é inscribir en ella un pentadecágono regular.

20.

Problemas.

1.^o Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado de un polígono semejante circunscrito.
2.^o Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado de otro polígono regular inscrito de doble número de lados.
3.^o Hallar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro.
4.^o Dado el radio, hallar la circunferencia, y al contrario.

21.

Áreas de los polígonos.

Área del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono cualquiera.

22.

Área del círculo.

Área del círculo, del sector y del segmento.

23.

Comparación de áreas.

Razón de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común.—Idem de las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem de las áreas de dos círculos.—Idem de dos sectores.—Idem de dos segmentos.—Áreas equivalentes de polígonos, ó círculos construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Cuadrado construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Rectángulo construido sobre la suma y diferencia de dos rectas.

24.

Problemas.

1.^o Reducir un polígono a otro equivalente que tenga un lado ménos.
2.^o Idem un polígono a triángulo equivalente.
3.^o Idem un triángulo a cuadrado equivalente.
4.^o Idem un paralelogramo a cuadrado equivalente.
5.^o Idem un polígono cualquiera a cuadrado.
6.^o Idem un círculo a cuadrado equivalente.
7.^o Dado un polígono, construir otro semejante que esté con el primero en una razón dada.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

PRIMERA PAPELETA.

Perpendiculares y oblicuas a un plano.—Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares y oblicuas a un mismo plano.

2.^a

Propiedades de las líneas paralelas a un plano.—Planos paralelos.—Proyección de un punto y de una recta.—Ángulo de una recta con su proyección.—Ángulos de dos planos.

3.^a

Ángulos diedros.

Definiciones.—Propiedades de los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes.—Planos perpendiculares.—Planos paralelos cortados por un tercero.

4.^a

Ángulos poliedros.

Definiciones.—Triedros.—Triedros simétricos.—Triedros iguales.—Teoremas referentes a los ángulos triedros y poliedros.

5.^a

Problemas.

1.^o Desde un punto tomado fuera de un plano bajar una perpendicular al plano.
2.^o Dadas dos rectas que no están en un mismo plano, hallar su más corta distancia.

6.^a

Poliedros.

Poliedros.—Su definición.—Teoremas relativos a la pirámide y al prisma.

7.^a

Cono y cilindro.

Definiciones.—Sección paralela a la base de un cono.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.—Dado un tronco de cono de bases paralelas, hallar la altura del cono total y del deficiente.—Sección paralela a la base del cilindro.—Desarrollo de la superficie lateral del cilindro.

8.^a

Esfera.

Teoremas referentes a la esfera.—Plano tangente a la esfera.

9.^a

Triángulos esféricos.

Ángulos esféricos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos esféricos en una misma esfera ó en esferas iguales.—Línea más corta en la superficie de una esfera.—Hallar el radio de una esfera.

40.

Poliedros semejantes y poliedros regulares.

Semejanza de pirámides de tetraedros y de poliedros.—No hay más que cinco poliedros regulares.

41.

Áreas de los poliedros.

Área de la pirámide del prisma de un poliedro cualquiera.—Idem de un cilindro.—Idem de un cono.

42.

Área de la esfera.

Área de una zona.—Idem de una esfera.—Idem de un huso esférico.—Equivalencia de triángulos esféricos.

43.

Comparación de áreas.

Áreas de poliedros semejantes.—Idem de conos.—Idem de cilindros.—Idem de esfera.

44.

Volúmenes de los poliedros.

Paralelepípedos.—Prismas.—Tetraedros.—Pirámides.—Poliedros cualesquiera.

45.

Volúmenes de los cuerpos redondos.

Volúmen del cono.—Idem del truncado.—Idem del cilindro.—Idem del sector.—Idem de la esfera.

46.

Comparación de volúmenes.

Comparación de volúmenes de dos poliedros semejantes.—Idem de dos conos.—Idem de dos cilindros.—Idem de las esferas.—Problemas.—Dada la arista de un tetraedro regular, hallar su volúmen.

47.

Elipse, parábola y hélice.

Definiciones y construcción.

GEOGRAFÍA.

Historia universal y de España.

Estas materias podrán acreditarse por certificación en que conste haber sido aprobados de ellas los aspirantes á ingreso en Universidad ó Instituto autorizado por el Gobierno, y de no presentar dicho documento se examinarán haciendo la Junta las preguntas que considere oportunas con la extensión de los autores que sirven de texto en dicho establecimiento.

Traducir correctamente el francés ó inglés.

DIBUJO TOPOGRÁFICO.

Para este ejercicio podrán los aspirantes presentar algunos planos ó dibujos, obligándoseles á que ejecuten una parte de ellos bajo la inspección de la Junta.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—Pavía.

El autor por el que debe hacerse el estudio de las materias que comprende este programa es D. Juan Cortázar.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA GENERAL CENTRAL, QUE TIENEN RELACION CON LOS ALUMNOS ASPIRANTES DE OFICIALES, Y QUE CORRESPONDEN Á LA SECCION CUARTA DE DICHA ACADEMIA.

SECCION CUARTA.

ALUMNOS ASPIRANTES Á OFICIALES.

Art. 34. Esta Academia, cuyo objeto es proporcionar al cuerpo Oficiales de la ilustración suficiente, constará del personal siguiente:

Tres Capitanes Profesores, siendo el más antiguo encargado.

Dos Tenientes Ayudantes y el número de Alumnos que se considere necesario, que en tiempo de paz no podrá exceder de uno por cada dos compañías.

Art. 35. Las plazas de Alumnos de esta Academia se proveerán por oposición, que tendrá lugar en Madrid todos los años en la época que se designe, ante una Junta nombrada al efecto, de la cual deberán formar parte precisamente el Director y dos Capitanes Profesores de la Academia general central.

Art. 36. Con debida anticipación se anunciará en la GACETA oficial el número de plazas que deben cubrirse, insertando el programa de las materias sobre que el examen verse, así como los requisitos que han de tener los aspirantes, que son los siguientes:

1.º Aptitud física determinada en la ley de reemplazos.
2.º Observar buena conducta y estar en posesión de los derechos de ciudadano español.
3.º Tener los conocimientos que se exijan en el programa de admisión.

4.º Haber cumplido 16 años y no exceder de 22.
Los hijos de militares podrán presentarse á examen con un año menos de los prescritos, siempre que reúnan todas las demás condiciones.

Art. 37. Los que deseen concurrir á estos exámenes se dirigirán por medio de instancia al Excmo. Sr. Ministro del ramo, acompañando los documentos legalizados siguientes:

1.º Fé de bautismo.
2.º Certificación de buena conducta.
3.º Certificación que acredite haber sido aprobados en Universidad ó Instituto autorizado por el Gobierno, de Geografía, Historia universal y de España, pudiendo en caso contrario ser examinados de ellas.

Art. 38. Los exámenes comprenderán las materias que á continuación se expresan: Aritmética, Algebra, Geometría, Geografía, Historia universal y de España; todo con la extensión del autor que señale la Junta de estudios.

Traducir además correctamente el francés ó inglés; dibujo topográfico.

Art. 39. Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzguen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instrucción del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada día, la Junta directiva dispondrá en seguida acerca de la idoneidad y extensión de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la

votación. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra «aprobado» ó «desaprobado», añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del 1 al 10. Cada aspirante se calificará de aprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instrucción que se adjudique al que fuere aprobado se obtendrá sumando los números que expresan todas las papeletas y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 40. Diariamente se extenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados los exámenes, se procederá á la clasificación de idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales y formando una relación de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor y siguiendo sucesivamente el orden de los números. Si alguno de los aspirantes dejara de presentarse á examen el día que le correspondía, se entenderá renuncia al ingreso, como no justifique la imposibilidad que tuvo para verificarlo, perdiendo tambien todo derecho á ser examinados los que por enfermedad ú otra causa no hubiesen asistido á los exámenes antes de darse por terminados ó se hubiesen retirado sin concluirlos.

Art. 41. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propondrán para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relación de que trata el artículo anterior.

Art. 42. Terminados los exámenes, el Presidente de la Junta remitirá el Sr. Ministro de Marina el acta correspondiente, extendida por orden de antigüedad, de los aspirantes, tomada ésta por el grado de censuras que hayan obtenido.

Art. 43. Recaida la aprobación en dicha acta, serán dados de alta como Alumnos los que hayan obtenido plaza, insertándose en la GACETA oficial para conocimiento de los interesados.

Art. 44. Al presentarse en la Academia serán filiados, y los padres ó tutores depositarán en la Caja de dicho centro, por trimestres adelantados, el importe de uno de ellos, á razon de 250 pesetas diarias; en inteligencia de que si alguno dejase de llenar este requisito será dado de baja en el cuerpo.

Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones siguientes: de 2 pesetas diarias para los de militares muertos en acción de guerra en número ilimitado; seis de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales de Marina, y tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales. Serán preferidos de los de éstas dos últimas clases los huérfanos. Para la concesión de estas pensiones, se formará el oportuno expediente, que se remitirá al Ministro del ramo para la aprobación de S. M.

Art. 45. Al ingreso de los Alumnos en la Academia deberán presentar las prendas de uniforme siguientes: un morrion completo; una gorra; levita y abrigo igual á los que usan los Oficiales del cuerpo, pero sin insignias; dos pares de pantalones de paño azul turquí con franja de grana; una americana para el interior de la Academia, de paño igual al del pantalon, con solapas y cuello vuelto, dos hileras de botones de corona y ancha, con seis cada una, con un bolsillo con cartera en cada lado; tres pares de guantes de hilo de Escocia; dos fundas de piqué blanco para la gorra, una id. id. para el morrion, otra de hule para la misma prenda y una espada igual á la de los Oficiales.

Ropa interior y de cama.

Seis camisas blancas marcadas con sus iniciales.
Doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.
Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada.
Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
Cuatro toallas de hilo.
Cuatro servilletas.
Un jergon.
Un colchon.
Dos almohadas.
Toda la ropa marcada como las camisas.

Efectos varios.

Dos pares de botinas de becerro.
Un cubierto completo de plata Meneses, con sus iniciales.
Un estuche de Matemáticas y útiles para escribir.
Un juego de cepillos para todos los usos de aseo.
Cómoda y papelería que, para uniformidad, dotará á la Academia con cargo al Alumno.
Art. 46. La vajilla, cristalería, batería de cocina, catres de hierro, palanganas, jarras y espejos serán de propiedad de la Academia.
Art. 47. En la Academia se estudiarán las siguientes materias:

Trigonometría rectilínea, de Cirodde.
Topografía, de Jimenez Baz.
Geometría descriptiva, de Bielsa.
Nociones de física y química, de Feliú.
Fortificación, de Moreno Argüelles.
Artillería, Compendio de Barrios extractado, ó la obra; repartido su estudio en dos años.
Armas portátiles, id.
Nociones del arte militar y de la guerra, de Almirante.
Historia militar de España y nociones de la de Europa, de Varona.

Instrucción de campaña, de Almirante.
Geografía militar, de Mosquera.
Procedimientos militares, de Colon, Perez y Perez.
Ordenanzas del Ejército y Armada.
Reglamentos tácticos.
Ejercicios prácticos de Artillería naval.
Detalle y Contabilidad.
Lengua tagala, de Buceta.
Dibujo topográfico y de paisaje, de Argüelles y Dominguez.
Dibujo lineal.
Esguima.
Equitación.
Gimnasia.
Natación.

Art. 48. Las materias indicadas se cursarán en dos años, en los cuales habrá los mismos exámenes que se previene en la sección 3.ª, con la diferencia de que los expulsados no tendrán derecho alguno, y de que en el examen del segundo año deben sumarse las censuras que hayan obtenido en todos los semestres, para escalfonarlos con arreglo á ellas.

Art. 49. Conforme á las prescripciones de la Ordenanza del Ejército, art. 17, tit. 18, tratado 2.º, los Alumnos serán tratados por los Jefes y Oficiales con la distinción correspondiente, y en alternativa con el cuerpo general de la Armada considerados como aspirantes de la Escuela Naval.

Art. 50. Los Alumnos aprobados en las materias que comprenden los dos cursos serán promovidos á Alféreces, ocupando las vacantes que de esta clase ocurran, en alternativa con los sargentos primeros y condestables, en la relación de tres á cinco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 21 de Agosto próximo pasado por D. Jacinto Aran y Sierra en concepto de Director-gerente de la *Compañía de los ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcedia de Crespins*, en union de D. Angel Calderon y Martinez, concesionario de la misma línea y sus ramales, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion con todos los derechos y obligaciones que hace el segundo de estos interesados á favor de la Compañía antedicha:

Vista la escritura de formación, estatutos y acta de constitucion de esta Sociedad anónima, que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 de Agosto último, y los testimonios sobre el particular que á la instancia acompaña:

Considerando que en dichos documentos aparece consignada la voluntad explicita y terminante de las partes interesadas respecto á la cesion de que se trata, así como tambien la actitud legal de la entidad cesionaria como Sociedad anónima constituida en debida forma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Villena á Alcoy con ramales á Yecla y á la línea de Almansa á Valencia en Alcedia de Crespins hecha por D. Angel Calderon y Martinez á favor de la Sociedad anónima *Compañía de los ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcedia de Crespins*, representada por su Director-gerente D. Jacinto Aran y Sierra, respecto á todos los derechos y obligaciones inherentes y que se derivan de la concesion indicada en cuanto al Estado concierne, y en los cuales queda subrogado el cedente en la Compañía cesionaria *Ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespins*, para todos los efectos de la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á D. Juan Uña, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á los Catedráticos D. Anacleto Longué, D. Mariano Viscasillas y D. Francisco Codera, de la Universidad Central, y D. Saturnino Fernandez de Velasco, de la de Sevilla, y á los autores de obras de la asignatura D. Jenaro Alenda y D. Rodrigo Amador de los Rios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia universal, vacantes en las Universidades de Barcelona y de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública Sr. Marqués de Pidal, y Vocales á los Catedráticos D. Miguel Morayta, de la Universidad Central; D. Joaquin Alcaide y D. Manuel de Sales y Ferré, de la de Sevilla; D. Inocencio de la Vallina, de Oviedo, y D. Mariano Arés, de la de Salamanca; y como Doctor á D. Juan Perez Lopez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo consignado la Diputación provincial de Cuenca en el presupuesto ordinario para el presente año económico 300 pesetas á cada uno de los Catedráticos numerarios del Instituto de dicha capital, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias á la expresada corporacion por su celo en favor de la enseñanza y del Profesorado, y que se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos para que puedan entrar en el goce de dicho beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposicion á la cátedra de piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, á D. Juan Guelbenzu, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente, y Vocales á D. Manuel Mendizábal, D. Dámaso Zabalza, D. Rafael Hernando y D. José Incenga, Profesores numerarios de la mencionada Escuela, y á D. José María Esperanza y Sola y D. Adolfo Quesada, Conde de San Rafael de Luyano, autores de obras musicales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Declarada de texto para la Facultad de Derecho, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 7 de Julio último, expedida por el Ministerio de Fomento y publicada en la GACETA DE MADRID de 29 de Setiembre próximo pasado, la obra de D. Fermin Abella, titulada *Manual teórico-práctico de lo contencioso-administrativo y del procedimiento especial en los asuntos de Hacienda*, S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á la instancia del autor de la mencionada obra, ha tenido á bien disponer que se hagan extensivos los efectos de la citada Real orden á las Universidades de la Habana y Manila, en cuyas Escuelas se halla establecida la Facultad expresada.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar del libro aludido, para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1882.

LEONNY CASTILLO.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Joaquin Gomez Ruiz, y en su nombre, como demandante, el Doctor D. Luis Diaz Moreu, sustituido para el acto de la vista por el Licenciado D. Melchor Almagro, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1880, que denegó cierta indemnizacion solicitada por desperfectos en el teatro principal de Granada, enajenado como procedente de los Propios de dicha ciudad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* correspondiente al día 24 de Noviembre de 1874 se anunció la venta para el 27, con el núm. 50 del inventario de bienes de Corporaciones civiles, del edificio teatro principal de dicha ciudad procedente del caudal de Propios de la misma, situado en la plaza del Campillo, detallando su forma y dimensiones, expresando tambien que se comprendian en la enajenacion los útiles para el servicio del teatro, que habia sido capitalizado en 81.000 pesetas por la renta de 4.500, regulada por los Arquitectos D. Santiago Baglietto y D. Cecilio Diaz de Losada, que lo habian tasado en 135.958 pesetas, por cuya cantidad se subastaba, y que subastada anteriormente la finca y adjudicada en 30 de Setiembre anterior á D. Joaquin Guindo Roman en 300.112 pesetas, habia sido éste declarado en quiebra por falta de pago del primer plazo, con la responsabilidad de la diferencia que pudiera resultar entre los dos remates:

Que celebrada la subasta, D. Emilio Moya, mejor postor por la cantidad de 246.042 pesetas, presentó instancia en la Administracion económica, con fecha 4 de Enero de 1872, manifestando que habia hecho postura en la creencia de que el teatro estaba en disposicion de funcionar, pero que con grande extrañeza tuvo noticia de que al querer dar representaciones una empresa, el Gobernador, oido el dictámen facultativo, mandó suspender aquellas; que por lo mismo, habia inspeccionado dicho teatro, encontrándolo, no sólo en mal estado, sino que se hallaba, tanto el mobiliario, como las cañerías de gas, decorado y enseres del escenario tan deteriorados que para abrirlo al público tendria que hacer obras de tal coste que, unido al

precio del remate, causarían su ruina, por lo cual, y en vista de que el anuncio de subasta indicaba que el expresado coliseo estaba en condiciones de prestar los servicios de su objeto, sin hacerse mencion de su mal estado, y hallarse entónces inservible y denunciado, no habiéndose hecho aclaracion alguna ántes de la subasta en quiebra de 27 de Diciembre, pedia que se nombrasen peritos que lo reconocieran y certificasen del valor de los desperfectos y el coste para dejar la finca reparada, y que el expediente se remitiera á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para que al aprobar el remate se tuviera en cuenta aquel incidente posterior á la tasacion para la venta, y se hiciera la baja procedente:

Que designados por la Administracion los peritos Don Fabio Gayo y D. Francisco Contreras, Arquitectos del Ayuntamiento, reconocieron el teatro, y en certificacion de 15 del mismo mes de Enero enumeraron los desperfectos observados, fijando en 55.341 pesetas la cantidad necesaria para las obras que era preciso practicar para dejar el edificio, decorado y demás efectos en condiciones de poderse dar funciones:

Que tambien se unieron al expediente certificacion librada por el Secretario del Gobierno de la provincia, expresando que en el promovido sobre reconocimiento del teatro principal, aparecia una minuta en la que consta que el Gobernador, en vista de lo manifestado por los Arquitectos D. Juan Puignaire y D. Cecilio Diaz de Losada, encargados del reconocimiento de aquel, habia ordenado al Ayuntamiento en 6 de Diciembre que las funciones se suspendiesen, y copia de la tasacion para la venta, autorizada en 10 de Julio de 1871 por los peritos D. Santiago Baglietto y D. Cecilio Diaz Losada, en la que se asignan los valores que se indican en el anuncio de la subasta de la finca, «teniendo en consideracion su estado actual de solidez, clase de materiales, su capacidad, extension, etc.»

Que remitido el expediente á la Direccion general, fué devuelto á la Administracion económica en 9 de Febrero de 1872, suspendiendo la adjudicacion y con el fin de que se ampliase la instruccion del mismo; y en su virtud, los peritos tasadores Baglietto y Diaz Losada, en informe de 7 de Junio siguiente, manifestaron «que si bien son ciertos los desperfectos que se mencionan, tambien lo es que dicho edificio ha sido tasado en el estado en que se encuentra, segun aparecia en el certificado de tasacion, en el cual no fueron detallados con toda extension dichos desperfectos por creerlos implícitamente comprendidos en la frase subrayada, toda vez que el edificio no afectaba inminente ruina que hubiera sido preciso describir y consignar, y que al decretarse por el Gobernador el reconocimiento del teatro para cerrarle si no ofrecia condiciones de seguridad, ó permitir en él los espectáculos en caso contrario bajo la responsabilidad de los peritos, éstos llamados á informar sobre un punto concreto, y penetrados de la trascendencia del asunto, hicieron el más escrupuloso reconocimiento, del que resultó que si bien el coliseo no presentaba señales de inminente ruina, era prudente ejecutar en él la obra de reparacion que estaba reclamando su muro de fachada, principalmente en el extremo que se liga con el lateral frente al Campillo Bajo. El Ayuntamiento de Granada informó á su vez en sentido favorable á la pretension del licitador, y el Comisionado de Ventas expuso que en el certificado de tasacion no se hizo expresion de que el teatro tuviese desperfecto alguno; que el anuncio base de la subasta de 29 de Diciembre de 1871 fué ajustado al certificado de tasacion; que segun los antecedentes de su dependencia aparecia que el teatro cuando se tasó no tenia ningun desperfecto, por lo que el primer rematante en 7 de Setiembre no hizo ninguna reclamacion por aquel concepto; que creia que aquellos eran exactos y terminaba opinando, así como la Junta provincial, que era conveniente acceder á la solicitud de D. Emilio Moya, pues habiendo sido tasado el teatro en 135.958 pesetas, y hecha la baja pretendida, quedaba todavia el precio del remate con aumento considerable, que difícilmente podria obtenerse en nueva subasta:

Que la Junta Superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, considerando que el interesado carecia de personalidad para reclamar, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, hasta tanto que, adjudicada la finca, se hubiese posesionado de ella; y que rematada en quiebra, se hacia tambien necesario fijar la cantidad de que debia responder el quebrado, acordó en sesion de 4 de Julio de 1872 alzar la orden por la cual se dejó en suspenso la adjudicacion de la referida finca, y desestimar la solicitud del recurrente:

Que en instancia documentada de fecha 15 de Febrero de 1873 D. Joaquin Gomez Ruiz, en concepto de cesionario del teatro de Granada, por haberlo rematado á su nombre, y de su orden D. Emilio Moya, pretendió que se dictase resolucion acerca del expediente que aquel habia promovido en 1872 para que se le indemnizasen los perjuicios que le ocasionaban los desperfectos ocurridos en el mismo edificio:

Que al márgen de dicha instancia, la Seccion de propiedades consignó que Gomez Ruiz satisfizo en 27 de Enero el primer plazo del remate, y habia tomado posesion del teatro en 3 del expresado mes de Febrero:

Que el interesado presentó en 21 de Julio de 1879 una certificacion legalizada, en la que el Arquitecto D. Cecilio Diaz de Losada declaraba que al reconocer y tasar para su venta el teatro en Julio de 1871, en union con el Arquitecto D. Santiago Baglietto, no se tuvo ni pudo tenerse en cuenta ninguna ruina total ni parcial del edificio, por no existir signo exterior que la revelase, y que si bien en los primeros dias de Diciembre siguiente se denunció como ruinoso por él y el Arquitecto provincial, fué por haber aparecido en la fachada principal grietas originadas por la depresion del terreno y por sus malas fundaciones en aquel punto, lo cual, y la probable aceleracion de la ruina por causa de las lluvias, hacian temer un siniestro:

Que la Direccion en 5 de Agosto del referido año 1879 acordó que la Administracion económica manifestara si para la segunda subasta en quiebra se verificó nueva tasa-

cion; que se pidiesen al Gobernador de la provincia antecedentes del expediente de denuncia hecho del edificio en 1871; que el Arquitecto D. Cecilio Diaz de Losada, unico perito que existia de los que tasaron el teatro para la venta, explicase la contradiccion que aparecia en sus certificaciones, y que el Ayuntamiento de Granada ampliase el informe dado anteriormente. Y en cumplimiento de este acuerdo la Administracion económica contestó que no se habia practicado nueva tasacion al anunciarse la segunda subasta en quiebra, porque á ello se oponen el Decreto de 23 de Agosto de 1863 y demás disposiciones dictadas para su observacion; el Gobernador de la provincia manifestó que en las dependencias de su cargo no existia antecedente alguno relativo al expediente de denuncia; D. Cecilio Diaz de Losada insistió en que al verificarse la tasacion no se tuviesen presentes los desperfectos que despues aparecieron y que motivaron la denuncia, añadiendo, en cuanto á su informe de Junio de 1872, que en él quiso decir que se tuvieron en cuenta para la tasacion solamente los deterioros naturales de la finca, pero no los que despues aparecieron, y el Ayuntamiento acreditó la existencia en su Archivo de un oficio del Gobernador, de fecha 6 de Diciembre de 1871, prohibiendo toda clase de espectáculos en el teatro principal, hasta que se ejecutaran en él las obras de reparacion necesarias á su seguridad, las cuales fueron llevadas á efecto en debida forma por D. Joaquin Gomez Ruiz:

Que el Negociado de la Direccion general opinó que debia desestimarse la pretension del rematante; el Jefe letrado que procedia la anulacion de la venta, y elevado el expediente al Ministerio de Hacienda con nota del Director consultando la resolucion en el sentido propuesto por el Jefe letrado, se pasó el asunto á la Intervencion general que combatió la nulidad de la venta por los perjuicios que podia causar al Estado, y el abono de toda indemnizacion, puesto que los desperfectos existian cuando se tasó para la venta lo mismo que cuando fué denunciado, y por Real orden de 27 de Enero de 1880, de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general y con lo consultado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se mandó devolver el expediente á la Direccion general á fin de que resolviese en el mismo lo procedente en justicia, por corresponder á dicho Centro directivo, segun el art. 2.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, las atribuciones que anteriormente competian á la Junta Superior de Ventas por el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que la Direccion general, por orden de 9 de Marzo de 1880, teniendo en cuenta que del certificado de la tasacion para la venta y de las explicaciones de los Arquitectos tasadores se desprende con toda evidencia que la tasacion se hizo existiendo los deterioros cuya indemnizacion se pretende; que al presentarse en la subasta con tales condiciones anunciadas, el rematante conocia el hecho notorio de haberse denunciado el teatro y prohibido se verificasen en él espectáculos, y por lo tanto, al hacer aquel proposiciones, admitió incondicionalmente los términos del anuncio, base esencial del contrato, y que la última manifestacion de un solo Arquitecto, mediante el fallecimiento del que concurre también al acto de la tasacion, aun prescindiendo de la contradiccion que envuelve con las anteriores manifestaciones y de la irregularidad con que se ha traído el expediente, no puede producir eficacia legal bastante para acceder á la solicitud de indemnizacion, acordó desestimar dicha pretension, previniendo á la Administracion económica que procediese á hacer efectivos los plazos de que se hallase en descubierto el comprador, con los intereses de demora;

Y que habiendo recurrido el interesado del anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, se expidió la Real orden de 28 de Abril de 1880, por la cual se confirmó en todas sus partes la resolucion apelada, desestimando en su consecuencia la alzada interpuesta.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 6 de Noviembre de 1880, el Doctor D. Luis Diaz Moreu presentó demanda ante el Consejo de Estado á nombre de D. Joaquin Gomez Ruiz, la cual amplió, despues de admitida en via contenciosa, con la súplica de que se revocase la Real orden de 28 de Abril anterior, declarando en su lugar que el valor de los deterioros no tenidos en cuenta en la tasacion de los peritos para la venta de la finca debe ser rebajado del tipo del remate, imponiendo por lo tanto al Estado su abono y el de los intereses si es que no opta por la nulidad de la subasta;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 27 de Enero del corriente año, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion general y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Visto el art. 157 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, el cual dispone que «si al tomar posesion y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor con posterioridad á la tasacion, se formará expediente si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia, para que emitiendo su dictámen, lo remita á la Superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador si lo creyese justo, ó la nulidad del remate, segun convenga á los intereses del Estado.»

Visto el art. 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, segun el cual los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, sólo podrán reclamar por los desperfectos que aparezcan con posterioridad á la tasacion por falta de las cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion:

Considerando que al tiempo de hacerse la tasacion para la venta no se pudo tener en cuenta el estado de peligro y de ruina que apareció despues en el edificio destinado á teatro principal de Granada, lo cual dió lugar á la denuncia y á que el Gobernador de la provincia mandara suspender las funciones que debian darse en dicho coliseo:

Considerando que la frase que contiene la tasacion hecha por los peritos Baglietto y Diaz de Losada, de que el precio se hacia «teniendo en cuenta su estado actual

de solidez, la clase de materiales, la capacidad, extensión, etc., del edificio, no puede tener el alcance que después ha querido dársele, comprendiendo en ella el movimiento del terreno y el de loscimientos que después apareció, porque aquella frase envuelve la afirmación de que el edificio estaba sólido, y porque si los peritos lo hubiesen considerado ruinoso por aquellas u otras causas, debieron explicarlo claramente, á fin de que en un documento oficial de la Administración del Estado no apareciera vaguedad maliciosa, que nunca puede suponerse en la Administración pública:

Considerando que el perito tasador D. Cecilio Diaz Losa, al contestar á las explicaciones que la Administración le pidió, confesó clara y explícitamente que al hacer la tasación para la venta, creyó el edificio de que se trata en buen estado de solidez, no pudiendo prever lo que después sucedió, y que iguales explicaciones no se han podido obtener del otro tasador por haber fallecido:

Considerando que en nada puede modificarse el derecho del comprador á que se le indemnice de los desperfectos ocurridos en la finca después de la tasación y antes de la toma de posesión de la misma, el que al tiempo de celebrarse el remate tuviera ó no conocimiento de la existencia de dichos desperfectos, porque el art. 175 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 concede un derecho absoluto y no condicional, y no depende del conocimiento que de ellos se tuviera con anterioridad al remate:

Considerando que los desperfectos de que se trata son de dos clases, á saber: los que se refieren al edificio y los que hacen relación á las butacas, sillas, telones, bastidores y demás enseres contenidos en él para el servicio de los espectáculos; y que sólo los primeros pueden ser abonados al comprador, y excluirse de la cantidad total en que fueron tasados la parte correspondiente á los mismos, pues los desperfectos de los enseres no podían menos de existir antes de la tasación;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Falié, Presidente; D. Tomás Reto Lillo, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete y D. Dámaso de Acha,

Vengo en declarar que son de abono al comprador del teatro principal de Granada todos los desperfectos ocurridos en el edificio después de la tasación y antes de la toma de posesión, excluyendo de este abono lo relativo á los enseres para el servicio de los espectáculos, que fueron comprendidos en la tasación hecha por los peritos, según resulta de autos. En lo que este fallo esté conforme con la Real orden reclamada se confirma, y en lo que no se revoca.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan: siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7400.

- Gumersindo Piles Jimenez.
- José Rivera Moreno.
- Mariano Santa María Ortega.
- Luis Sanchez Fernandez.
- Francisco Serrano Monasterio.
- Baldomero Saleines Almenago.
- Benito Tirado Gomez.
- Juan Montero Montero.
- Rosel Ramila Diaz.
- Francisco Borrás Samper.
- Francisco Valero Cebollada.
- Félix de la Huelga Fernandez.
- Soveriano Cisneros Meneses.
- Hipólito Fajardo Garrido.
- Pío Hernandez Hernandez.
- Celedonio Mora Gomez.
- Francisco Prats Orra.
- Antonio Vivas Trivaldos.
- Diego Gallardo Rosas.
- Juan García Valle.
- Rafael Oña Fernandez.
- Felipe de los Santos Fernandez.
- Luis Avalza Inoití.
- Agustina Lopez Casanova.
- José Pareja Monterior.
- Alonso Morcillo Catalá.
- Francisco Aguirre Sola.
- Marcelo Marto Solano.
- José Martínez Diaz.
- Jacobo Bolaño Varela.
- Manuel García Fernandez.
- José San Pedro Meno.
- Domingo Acosta Soto.

- Cándido Foronda Garcia.
- José Gonzalez Quiroga.
- Antonio Paz Chamorro.
- Enrique Carmona Urbano.
- Pedro Perez Alonso.
- Pedro Ponce Rico.
- Juan Vega Jimenez.
- Baldomero Viñas Iparraguirri.
- Jacinto Garrote Santa Prisca.
- Gil Jimenez Hernandez.
- Bias Pensada Gregorio.
- Nicasio Peña Mata.
- Pedro March Serra.
- Venancio Serramian Jimenez.
- Juan Angel Benasail.
- José Blanco y Blanco.
- Angel Carbajosa Martin.
- Millan Gonzalez Rivera.
- Pedro Moro Criado.
- Francisco Fernandez Arauco.
- Jaime Cotot Ferrer.
- Antonio Botella Romo.
- Ramon Lopez Ruiz.
- Tomás Martinez Alonso.
- Anselmo Rodriguez Moreno.
- Ignacio Sanz La Puerta.
- Juan Reyes Campos.
- Manuel Prieto Muñoz.
- Antonio Pinilla Gonzalez.
- Hilario Ruiz Lavin.
- Manuel Alvide.
- Ildefonso Mor Rodriguez.
- Fernando Bonachea Sanchez.
- José Carretero Velazquez.
- José Rodriguez Menendez.
- Manuel Fernandez Gomez.
- Francisco Gallego Arés.
- Vicente Malvareno Castañedal.
- Mateo Pons Pons.
- Rafael Pareja Ortega.
- Francisco Parra Parra.
- Alberto Palacin Suzadal.
- Gabriel Mazo Rius.
- Julian Rodriguez Santa María.
- Matías Romero Palacios.
- Salvador Sanchez Mira.
- Pedro Serrano Villarejo.
- Hilario Tomás Arganzillo.
- Eladio Baltierra Salazar.
- Juan Bermudez Granado.
- Jesús Burdillo Rodriguez.
- Juan Campanelli Garganta.
- Juan Dalmau Rigot.
- Pascual Fenoll Silvestre.
- Francisco Garcia Fernandez.
- Pío Gurechaga Azamé.
- Antonio Griman Colet.
- Nicolás Herrero Vaquero.
- Domingo Muhino Hermida.
- Tomás Millan Calvo.
- Pedro Millan Calvo.
- Vicente Querol Molina.
- Jerónimo Murillo Sanchez.
- Policarpo Urquiza Doreban.
- Jacinto Abajo del Rio.
- Manuel Climent Climent.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos y les serán satisfechos tan pronto remitan los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

- Angel Lopez Jimenez, soldado del regimiento de Valladolid.
- José Lopez Aranda, soldado del regimiento de Valladolid.
- Tomás Pascual Villas, soldado del regimiento de Valladolid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

- Francisco Guanizo Guache, soldado del regimiento de Artillería.
- Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

- José Riego Gonzalez, soldado del regimiento de Ingenieros.
- Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 409.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

RESTABLECIMIENTO DEL FARO DE ZUMAYA Y VALIZA EN LA BARRA DEL UROLA. La Dirección general de Obras públicas participa en oficio de 15 de Setiembre que ha fijado el día 20 de Octubre próximo para el restablecimiento del alumbrado en el faro de Zumaya é iluminación de la valiza en la barra del Urola.

El faro está situado en el monte de la Malaya en la orilla occidental del Urola, á 175 metros del extremo ENE. de la restinga, y 100 metros al S. de la parte N. del arrecife que despende el mismo monte de la Malaya: la torre es de forma prismática octagonal, está adosada por su mitad en la parte N. á la casa de los torreros, sobre la que se eleva 2 metros; sobre el cornisamento de la torre va el

torreon de forma cilíndrica y de un metro de altura, coronado por la linterna de figura octagonal, y la cúpula semiesférica con pare-rayos. La casa de los torreros es de planta rectangular, de 12 metros de E. á O. y 6 de N. á S., de dos pisos y 7 metros de altura; está pintada de gris, así como la torre; la linterna está pintada de negro.

La luz es de quinto orden fija, verde entre el ONO. al ENE. por el N., y blanca en el resto del horizonte; está á 41 metros sobre el nivel del mar en marea media, y á 41,5 metros sobre el terreno, con un alcance de 10 millas; en el sector de 223° entre el ENE. al ONO. por el S., se ve la luz blanca, y más débil que en los faros de su orden, porque se recoge en su mayor parte para iluminar la valiza de la barra.

Esta valiza está situada en la restinga que sale del monte, á 166 metros al ENE. del faro y 80 metros al E. de ella está el canal ó paso hondable de la barra. La valiza la forma una torre de sillera, coronada por un cilindro de fundición y globo de enjaretado de hierro de 1,50 metro de diámetro; la torre es de forma tronco-cónica, de 3 metros de diámetro medio; se levanta 4 metros sobre la pleamar, y el globo queda á 7 metros sobre el mismo nivel; la torre es de color anteado, y el globo, el cilindro y la coronación de la torrecilla están pintados de blanco.

Situación del faro: latitud N. 43° 18' 40"; longitud E. 3° 57' 7".

Cartas números 54, 169 y 183 de la seccion II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Cerdeña.

FARO DEL CABO SANDALO, ISLA DE SAN PEDRO. (A. H., número 122/711. Paris 1882.) Reparado el mecanismo del faro Sandalo, vuelve á funcionar con regularidad; es decir, dando destellos de minuto en minuto. (Véase Aviso á los navegantes, núm. 408, de 1882.)

Cartas números 2, 3 y 577 de la seccion III.

Tripoli.

DESAPARICION DE LAS BOYAS DEL CANAL EXTERIOR DE TRÍPOLI Y MODIFICACION DE LAS VALIZAS. (A. H., número 123/715. Paris 1882.) Según comunicación del Comandante del transporte *Le Turn*, las boyas del E. y las del O. del canal exterior de Trípoli no existen. Se ha construido una batería en el ángulo NO. del jardín de los kioscos, con lo cual ha desaparecido la mancha negra y el kiosco K que servían de valizas; para franquear la pasa se llevará el kiosco K al Sur 20° E. abierto al E., de una casa con un corredor ó galería, que está situada al S. de dicho kiosco.

Cartas números 3, 590 y 591 de la seccion III.

Caramania (Golfo de Kastelorizo).

ARRECIFES ENTRE LAS ISLAS PSORADIA Y POLYPHIDOUS. (A. H., núm. 121/704. Paris 1882.) Los arrecifes que señalan las cartas entre las islas Psoradia y Polyphidous no existen. En la costa E. de la isla Psoradia se sondan 4 metros, y 7 metros en la costa O. de la isla Polyphidous, con fondos que van disminuyendo gradualmente.

Carta núm. 4 de la seccion III.

MAR Báltico.

Suecia.

FARO EN LA PUNTA S. DE LA ISLA UTLANGAN. (A. H., número 120/695. Paris 1882.) El 29 de Agosto de 1882 se ha encendido en la punta S. de la isla Utlangan, costa S. de Suecia, una luz fija, blanca y roja, visible á 8 millas: se ve blanca cuando se marca entre el S. 44° O. y N. 37° O. pasando por el O., y entre el N. 49° E. y S. 64° E., pasando por el E.; se ve roja cuando se marca entre el N. 37° O. y N. 49° E.

Marcações verdaderas.—Variación en 1882: 10° NO.

Cartas números 648 de la seccion I; y 701, 713 y 799 de la II.

FAROS EN LIMHAMN (SUND). (A. H., núm. 120/696. Paris 1882.) En el puerto de Limhamn se han establecido dos luces fijas, una roja á 1,8 metro sobre el nivel del mar; otra roja á 5,3 metros sobre el mismo nivel: permanecieron encendidas durante la estación de pesca.

Cartas números 648 de la seccion I; y 592 y 701 de la II.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 3.ª

Número 2.616 del expediente.—Ramo de documentos antiguos no recogidos. Interesado Hermandad de San Pablo de Sevilla. Apoderados D. José Gomez y Gomez y Doña Mariana Barbajosa. Por Real orden de 10 de Julio de 1882 se destina el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública en sesión de 26 de Marzo de 1878.

Idem 9.811-70 del id.—Ramo de obras pías. Interesado la Intendencia de la Real Casa por la memoria fundada por Bernardo Mendiri en el convento de Religiosas de San Fernando de esta Corte. Apoderado D. José de la Cuesta y Crespo. Por

Real orden de 15 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública en sesion de 12 de Noviembre de 1870.

Idem 1.440 del id.—Ramo de presas inglesas. Interesado D. Manuel Palacio y los Sres. Corral ó hijo. Apoderados Don Pablo Rianot y D. Francisco de Paula Esteva. Por Real orden de 10 de Julio de 1882 se desestiman los recursos de alzada interpuestos ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública en sesion de 24 de Marzo de 1871.

Idem 229 del id. subiguo.—Ramo de fianzas. Interesado Doña Dolores Villalobos. Apoderado D. Ramon Muñiz. Por Real orden de 10 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública en sesion de 23 de Noviembre de 1880.

Idem 1.629 del id.—Interesado D. Santiago Sanz y Sanz, por sí y en nombre de sus hijos menores D. Adolfo, Doña Isabel y Doña Teresa Sanz y Ojarrando. Por Real orden de 10 de Julio de 1882 se resuelve con un Visto la instancia del referido señor Sanz.

Idem 328-65 del id.—Ramo de documentos antiguos no recogidos. Interesado Sr. Arzobispo de Sevilla. Apoderado Don Carlos María Rebollo. Por Real orden de 31 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Direccion general fecha 29 de Julio de 1881.

Idem 220-68 del id.—Ramo de obras pias. Interesado Religiosas capuchinas de Granada. Representante la misma Comunidad. Por Real orden de 10 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Direccion general en 15 de Julio de 1881.

Idem 576 del id.—Ramo de edificios ocupados. Interesado D. José de Santos. Por Real orden de 11 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de desestimacion dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública de 23 de Diciembre de 1874.

Idem 3.681 del id.—Ramo de presas inglesas. Interesado Don Mariano de Celdas Martínez de Castilla. Apoderado D. Manuel Blanco y Montero. Por Real orden de 11 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública.

Idem 166-65 del id.—Ramo de documentos antiguos no recogidos. Interesado Sr. Obispo de Badajoz. Apoderado D. Luis Llanos. Que se está á lo resuelto por esta Direccion en 16 de Junio de 1881, cuya notificacion se hizo en la GACETA de 12 de Abril de este año.

Idem 167-62 del id.—Ramo de imposiciones de la renta del tabaco. Interesado Sr. Presidente de la Real Capilla de San Isidro de esta Corte, por la Compañia de Jesús. Apoderado Don Juan Calvo. Por Real orden de 10 de Julio de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda pública en sesion de 9 de Marzo de 1880.

Idem 638-68 del id.—Ramo de vales. Interesados Doña María de los Dolores y Doña María de la Concepcion Remisa, herederas de su tío D. José Casals y Remisa. Apoderado D. Luis Martínez Dujeda. Que se presenta certificado de existencia de las interesadas en el plazo de tres meses.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza. = V. B. = El Director general Creagh.

Banco de España.

Vacante una plaza de escribiente en la sucursal de Granada, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, pueden solicitarla los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendole que el orden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en las últimas oposiciones determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que será destinado á trabajar en las oficinas de la referida sucursal, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Peredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Aumento de servicio desde el dia 15 del actual en las segundas expediciones por los trenes matutinos de la mañana, sobre el ya establecido el dia 1.º para conducir cartas y periódicos, pero no certificados ni valores declarados.

Línea de Ciudad-Real.

PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA.

Prolongacion de Ciudad-Real á Badajoz.

Table with 2 columns: Puntos de destino y Puntos de correspondencia. Includes La Cañada, Argamasilla de Calatrava, Puertollano, Cabeza del Buey, Almorchon, Castuera, Campanario, Villanueva de la Serena, Don Benito, Mérida, Garrovilla, Montijo, Talavera la Real, Badajoz.

Línea de Valencia.

PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA.

Trasversal de la Encina á Alicante.

Table with 2 columns: Puntos de destino y Puntos de correspondencia. Includes Villena, Sax, Elda, Monóvar, Novelda, San Vicente, Alicante.

Trasversal de Chinchilla á Murcia y Cartagena.

Table with 2 columns: Puntos de destino y Puntos de correspondencia. Includes Pozo-Cañada, Tobarra, Hellin, Cieza, Blanca, Alguazas, Alcantarilla, Murcia, Riquelme, Pacheco, Cartagena.

Línea de Sevilla y Cádiz.

PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA.

Trasversal de Córdoba á Málaga.

Table with 2 columns: Puntos de destino y Puntos de correspondencia. Includes Montilla, Aguilar, Puente-Gentil, Casariche, Fuente-Piedra, Bobadilla, Alora, Málaga.

Trasversal de Bobadilla á Granada.

Table with 2 columns: Puntos de destino y Puntos de correspondencia. Includes Antequera, Archidona, Loja, Huétor-Tajar, Huelva, Finca, Granada.

Además serán servidas las siguientes poblaciones de las líneas generales:

En la de Aragon Cetina, y en la de Andalucía Vañollano, Linares y Espeluy.

Véase el cuadro publicado el 20 de Setiembre.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Arturo Soria y Mata y D. Enrique Martos, fecha 28 de Setiembre último, solicitando autorizacion para verificar los estudios de un ferro-carril de circunvalacion, que partiendo de Madrid pase por Pozuelo y los términos municipales de Carabanchel, Vallecas y demás pueblos lindantes con Madrid;

Vista la carta de pago que acompañan acreditando haber hecho el depósito correspondiente;

Esta Direccion general ha dispuesto autorizar á D. Arturo Soria y D. Enrique Martos para que en el término de un año puedan estudiar un ferro-carril, que partiendo de Madrid pase por Pozuelo y los términos municipales de Carabanchel, Vallecas y demás pueblos lindantes con Madrid; entendiéndose esta autorizacion otorgada con sujecion al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles.

Los guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.—Señor Gobernador de esta provincia.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia de la Medicina de la misma Facultad de la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir, para proceder al sorteo de trincas, el dia 3 del próximo Noviembre, á las tres de la tarde, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central (Colegio de San Carlos).

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 44 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Alau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1882.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows include Existencia para Agosto, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Setiembre.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

Table with 2 columns: CARGO and Ptas. Céntos. Rows include Existencia que habia en 1.º de Agosto, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL cargo.

Ptas. Céntos.

DATA.

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto..... 6.257'95

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes..... 425'31

Materiales.

Por compra de petróleo, yaso, cuatro bombos nuevos para la cocina, una mula para el carro, paja de maiz y de trigo, cucharas de madera y leña para el horno de ladrillos..... 3.358'60

Primeras materias.

Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, y costurero, zapatería, pintura y vidriería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería... 7.089'48

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administracion Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres..... 2.450'72

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento... 571'62

Botica.

Por los medicamentos suministrados en este mes..... 76

Gastos generales.

Por los ocasionados en todo el mes... 685'65

Existencia para Setiembre..... 6.982'08

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Agosto de 1882.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Almeria, Barcelona, Londres, Oviedo, Rivadeo, Ubeda.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Magrovejo.

Administracion del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Table with 2 columns: Núm. and Destinatario. Rows include Antonio Castrillon, Antonio Naranjo, Carmen Barrio, Carmen Caloto, Dionisio Mijan, Excmo. General Chacon, Francisco Ruiz, Francisco de P. Candau, Federico Estevez, Francisco Fernandez Mallera, José de la Peña, Juan Fernandez, Luciano Sanchez, Mariano Alias, M. Zulu, Miguel Guillen, N. Masa, Narcisca Gracia, Paula Tena, Paula A. de Herreros, Pedro Guerrero, Ramon Gonzalez, Rafael Servato, Rafael Alvarez, Trinidad San Martin.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Desde el dia 15 del actual la correspondencia para Santander y su línea saldrá de Madrid en el tren de las ocho y 30 de la noche, admitiéndose en la Administracion central hasta las siete y media, y la de alcance hasta las siete y 45 de la misma. Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Ciudad-Real.

No habiéndose celebrado el dia 7 de Setiembre último la subasta de las obras de reparacion de la iglesia y convento de Religiosas carmelitas descalzas de esta capital, como estaba anunciado, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del mismo, se ha señalado el dia 31 del corriente mes, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta

de dichas obras, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.336 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la publicación publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el salón de la Vicaría general de este Obispado Priorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que sigue á este anuncio; debiendo consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 364 pesetas 80 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme está prevenido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad-Real 9 de Octubre de 1882.—Doctor Joaquín Martín Lunas, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

El N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia y convento de Religiosas carmelitas descalzas de esta capital, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

La lamentable frecuencia con que vienen ocurriendo atropellos de personas en la vía pública, por consecuencia de la inobservancia de lo que previene el art. 456 de las Ordenanzas municipales y sus adiciones 1.ª y 2.ª, respecto del tránsito de carruajes y toda clase de vehículos, obligan á esta Alcaldía á dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los carruajes destinados, así á la conducción de personas, como los de transporte ó de camino, vayan ó no cargados, marcharán por el interior de la población guiados por sus conductores: los primeros al trote y los segundos al paso, cuidando en estos de que la caballería de varas vaya siempre guiada por el carretero, quien marchará á pié, sujetándola de la cabezada. El conductor dispondrá además, cuando el tiro del carro se componga de más de una caballería, que la delantera vaya provista de un ramal sujeto á la cabezada, que, yendo á parar á sus manos, le permita dirigirla en la ruta que siga, evitando de este modo que aquella se inquiete saliendo de ella.

2.ª Los referidos conductores cuidarán de no entorpecer en su marcha la libre circulación de los demás carruajes, y cuando encuentren otros que vayan en dirección opuesta, tomarán respectivamente la izquierda de la línea que sigan.

3.ª Las carretas de bueyes irán asimismo guiadas por sus conductores, y cuando aquellas sean más de dos, irá delante de la primera uno de ellos, repartiéndose los restantes á trechos de la carretería para que los bueyes no salgan de la línea que lleven.

4.ª Los carros que conduzcan cal ó yeso irán precisamente cubiertos con toldo y cortinas de caño de tal manera que resulten perfectamente cerrados; ó bien con una lona gruesa, que abrazando por completo el cargamento y sujeta con cuerdas en toda su extensión impida que traspase el polvo ó se caiga el material en las calles, causando las molestias consiguientes á las personas y ensucianando la vía pública.

5.ª Todos los carruajes, incluso los de transporte y camino, así como los destinados al acarreo de escombros y los que distribuyen las carnes procedentes de los mataderos, tendrán faroles para encenderlos en el acto en que empieza á lucir el alumbrado público en el punto por donde transitan, llevándolos constantemente con luz mientras aquel no se hubiese apagado.

6.ª Para el cumplimiento de la disposición anterior, se exigirá á los conductores de coches, carros y vehículos de todas clases destinados á transporte que los faroles que adopten sean de buenas dimensiones, con foco de luz bastante para que se distinga á distancia y puedan los transeúntes evitar el peligro de un atropello, debiendo colocarlos en la delantera á la altura conveniente.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, los Comisarios del alumbrado público y de los mataderos y el cuerpo de Inspectores y Guardias municipales, velarán por el exacto cumplimiento de lo que en este bando se previene; y éstos denunciarán á aquellos las faltas que contra lo mandado se cometieren, para imponer el correctivo á que, con arreglo á las Ordenanzas de policía urbana, se hicieron acreedores los que las infringieren. Madrid 11 de Octubre de 1882.—José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de los Llanos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y fondos de pasivos por la asistencia de las 20 familias pobres declaradas por este Ayuntamiento, y además el igualatorio que le produzca el resto de los vecinos pudientes de los 228 de que consta este pueblo, que se gradúa en 100 á 120 fanegas de trigo bueno.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales exigidos por el reglamento de partidos médicos, aprobado en 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Santa María de los Llanos 9 de Octubre de 1882.—El Alcalde Presidente, Pío Salazar.—De acuerdo del Ayuntamiento, Juan Francisco Nuño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario conciliar de esta ciudad, costada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, se anuncia al público por medio

del presente á fin de que los que se crean con derecho á ella remitan á la Secretaría de esta Municipalidad, sus reclamaciones acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que pasado un mes de la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se procederá á su provisión en el que acredite mejor derecho.

Segovia 9 de Octubre de 1882.—El Alcalde, José María de Ochoa. X-448

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Darqui y Delmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á José Ordoñez Sotano, de 30 años de edad, mariner, casado, natural y vecino de Estepona, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no verificar su presentación en el plazo indicado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 7 de Octubre de 1882.—Domingo Darqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

PAMPLONA.

D. José Morales Aguilera, Teniente graduado, Alférez Abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado del cuartel del Carmen de esta plaza, donde se hallan las oficinas del citado cuerpo, el cabo primero de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Juan Mas Miralles, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado cabo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 3 de Setiembre 1882.—José Morales Aguilera.

PUERTO-PADRE.

D. Gustavo Sierra del Val, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 6, del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal del expediente que instruye en averiguación del paradero del soldado Manuel Perez Mateo.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Manuel Perez Mateo, el cual justifié por última vez en el mes de Enero de 1870 en el punto denominado el Guamo, á quien estoy procesando por este motivo;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, señalándole la Autoridad más inmediata al paraje donde se encuentre, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, á fin de que dicha Autoridad dé el aviso correspondiente para que pueda llegar á conocimiento de esta Fiscalía; en el concepto que de no comparecer en el plazo prescrito se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave al delito que se le acusa, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á conocimiento de todos, expido el presente en Puerto-Padre á 16 de Agosto de 1882.—El Teniente, Fiscal, Gustavo Sierra.

VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de esta Capitanía general etc. etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Estanislao Barajas, cabo primero que fué de la tercera compañía disciplinaria del Ejército de Filipinas, licenciado absoluto en 4 de Marzo de 1878 y que se dirigió á España en el vapor español Leon, ignorándose su domicilio actual y señas generales por no constar aun en los autos, con objeto de que se presente en esta Fiscalía en el término de 10 días, contados desde la publicación de este tercero y último edicto en los diarios oficiales, para responder á los cargos que le resultan en las actuaciones que instruyo á los Oficiales y otros de dicha compañía, acusados de haber recibido gratificaciones por un corte de maderas que hicieron en la población de Davao en el año 1876, perteneciendo el referido cabo á dicha compañía; en inteligencia que si en el expresado plazo no se presenta el mencionado Estanislao Barajas en el Gobierno militar de esta provincia, se le seguirá los procedimientos y se le sentenciará en rebeldía, con arreglo á lo mandado en órdenes vigentes.

Valencia 5 de Octubre de 1882.—Domingo Ripoll y Martínez.

ZARAGOZA.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 49.

No habiéndose presentado en este expediente cuando se dispuso la incorporación de los individuos del regimiento de 1881 que se encontraban en licencia, al soldado Eusebio Sanchez Ochoa, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Octubre de 1882.—Tomás Lozano.

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ.

D. Juan María Buitelo Ralón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico que en los autos ejecutivos que penden por mi Escribanía, promovidos por el Procurador D. José Ochoa Leizaola á nombre de D. Gregorio Cid, de Veria, contra Antonio González Perez, vecino del Bial de Aradur, término municipal de Masada, en este partido, sobre pago de 9.994 pesetas 50 céntimos, procedidos de géneros que el D. Gregorio le dió al fiado de su comercio, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertan:

«En la villa de Allariz, á 28 de Marzo de 1882, el Sr. Don Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciéndose tranco y remate de los bienes embargados y demás que sean de la propiedad del Antonio González Perez hasta hacer efectiva la cantidad reclamada y las costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Puertollano.»

Y como el deudor no pudo ser notificado en persona de la sentencia inserta, á petición del ejecutante, por providencia del día de ayer se acordó notificarla en los estrados del Juzgado y por edictos, conforme á lo prevenido en los artículos 232 y 233 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Allariz á 3 de Octubre de 1882.—D. B. Puertollano.—Ante mí, Leandro Fernandez Higuera, excusando al originario.

X-430

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Salvador Jimenez Sanchez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á designar bienes de su propiedad por cantidad bastante á cubrir 2.000 pesetas en que poder traer el embargo acordado en la causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 27 de Setiembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—De orden de S. S., Manuel Martínez y Navajas.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Ramirez y García, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad de la fecha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del susodicho sumariado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Antequera á 27 de Setiembre de 1882.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Eusebio Huélcama.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Dolores Alcoholado Tirado, de 35 años, de estado casado, vecina de esta ciudad y habitante en una choza del Cortijo grande, de este término, y á Manuela Cervera Sierra, también de esta vecindad, de estado casada y de 40 años, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á practicar diligencia de reconocimiento del proceso Juan Jimenez Santiago, á quien se le sigue causa sobre violación á la Manuela Cervera Sierra; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 28 de Setiembre de 1882.—Antonio de Montes.—José Cortés.

BADAJOS.

D. Manuel Valcarlos é Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que declarado en estado de quiebra D. Luis Ga-

llego y Garcia, ya difunto, comerciante que fué de esta poblacion, por auto de este Juzgado fecha 7 del actual se publica por este edicto á los efectos de la disposicion 8.ª del art. 4.044 del Código de Comercio. Y conforme á las prescripciones del 4.057 se prohibe el pago ni entrega de efectos al quebrado; con prevencion á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del mismo que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario nombrado, que lo es D. Gabino Martínez Torres, de esta vecindad y comercio, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Badojuz 9 de Octubre de 1882.—El Juez de primera instancia, Manuel Valcarlos é Ibarrola.—El Escribano actuario, Domingo Benito y Fatti. X—481

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Magri y Fontova, vecino del pueblo de Boix, de este partido judicial, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por amenazas y atropellos á María Salse, de la propia vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Jaime Magri, y caso de conseguirlo conducirlo á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Balaguer á 23 de Setiembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Anetllá, Escribano.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cito, llama y emplaza á Antonio Llopis Ruiz, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Molins de Rey, y á Francisco Malla Ovejero, alias Nau, de 47 años, soltero, fundidor, natural de Sans, de donde eran ambos vecinos, habitantes el primero en la calle de Zurbarán, núm. 21, y el segundo en la de Navarra, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre duelo, con las circunstancias indicadas en el art. 446 del Código penal vigente; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 21 de Setiembre de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Valentín Vintró.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza á José Vantanach y Escolá, de 35 años de edad, casado, carpintero, natural de Gracia, hijo de Juan y de María, vecino de San Gervasio de Casolas, habitante en la calle Mayor, núm. 31, bajo, de estatura baja, regordete, nariz y boca regulares, color moreno, pelo negro, lleva barba cerrada y bastante larga; viste gorra de lanilla oscura, chaqueta y pantalon azules de algodón; y de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de notificarle cierta providencia dimanante de la causa criminal que sobre lesiones y sucesiva muerte de Blas Ballester, por imprudencia temeraria, contra dicho José Vantanach me hallo instruyendo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales del citado José Vantanach y Escolá, en donde quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 28 de Setiembre de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S. y por D. Ventura Utrillo, Pablo Fernandez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se cito y llama á D. Joaquin Herrador, natural de Madrid y Jefe que fué de la ambulancia de Correos á esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de seis días, contaderos desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre violacion en tres cartas certificadas procedentes de Francia; apercibido caso de incomparecencia de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gikernau,

BARCELONA.—PINO.

D. Nicenor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hortensia Juvé y Oliveras, de 22 á 23 años de edad, soltera, prostituta, natural de Manresa, que vivía en esta ciudad en la calle de Robador, núm. 55, piso primero, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, contaderos desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo, bajo la actuacion del infrascrito Escribano, sobre hurto de dinero y prendas de ropa de la propiedad de Rosa Solá y Costa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la nombrada Hortensia Juvé y Oliveras, remitiéndola á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1882.—Nicenor Anton Garran.—José Perez Cabrero, Escribano.

BERJA.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tenorio Herrera, alias Catitero, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuacion, para que en el preciso término de 40 días, contados desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un hacha y un almirez, de la propiedad de Antonio Figueredo Fernandez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Tenorio, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Berja á 25 de Setiembre de 1882.—César Hermosa y Muñoz.—Por orden de S. S., Celedonio Oliveros.

Circunstancias y señas de Antonio Tenorio Herrera, alias Catitero.

Natural de Abruca, provincia de Almería, vecino de Dalias, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de ejercicio labrador, de 47 á 48 años, estatura, nariz y boca regulares, grueso, sin pelo de barba, ojos melados, pelo rubio, color claro y encendido; viste pantalon y chaqueta tela de color, sombrero hongo negro y alpargatas.

BETANZOS.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Pascual Gayoso Gonzalez, soltero, hijo de José y Ramona, de la parroquia de Santiago de Ois, Ayuntamiento de Coirós, en este partido, por haberse ausentado con posterioridad al 30 de Agosto último é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, por virtud de la causa que contra el mismo se está instruyendo por hurto de patatas de una finca de la pertenencia de Andrés Quintian Naveira, vecino de Santa María de Ois, en el Ayuntamiento citado de Coirós; y pasado que sea dicho término sin que se presente se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Betanzos á 26 de Setiembre de 1882.—Ramon Otero Valcarlos.—Ante mí, Ricardo Morán Arines.

BÚRGOS.

D. Francisco Dechent Trigueros, Doctor en Derecho, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque Martín Montes, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran; es de estatura regular, gasta boina encarnada y tapabocas blanco y tiene una nube en el ojo derecho, para que en el término de 40 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto de varias herramientas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y segura conduccion, caso de ser habido el Roque Martín Montes, á la cárcel de esta capital, pues así lo tengo acordado en la causa mencionada.

Búrgos 25 de Setiembre de 1882.—Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Nicolás Lopez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 26 de Junio de 1882, D. Francisco Rodríguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Vistos estos autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Ramon Garcia Chiesno, en representacion de D. Pedro Serra y Soler, actor ejecutante, y de la otra D. Hilario Alvarez Jimenez, reo ejecutado, sobre cuatro de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelantada por la cantidad de 40.207 rs. 82 céntos., condenándose en todas las costas causadas y que se causaren hasta efectuar el pago al D. Hilario Alvarez Jimenez.

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodriguez Garcia.—Ante mí, Manuel Ruiz.

X—482

D. Francisco Rodríguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Barona, conocido por Panchin, deportado cubano en esta plaza, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por fuga del deportado cubano José Maceo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del Barona, conduciéndolo á la cárcel de este partido.

Cádiz 23 de Setiembre de 1882.—Francisco Rodríguez Garcia.—Por Asprey, Rafael de Leon Sotelo.

D. Francisco Rodríguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benusto Gao Garcia, natural de Barcenilla, partido judicial de Rueda, hijo de Aquilino y de Francisca, soltero, dependiente del comercio y de 48 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion y ser citado y emplazado para ante la Superioridad de la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en el expresado Juzgado.

Dada en Cádiz á 23 de Setiembre de 1882.—Francisco Rodríguez Garcia.—Adolfo Lorea.

Señas de Benusto Gao.

Estatura regular, metido en carnes, color claro, cabello castaño, ojos garzos, nariz gruesa, con un poco de bozo algo rubio, boca regular, y viste camisa blanca, pantalon de paño gris claro, botas de cuero negro y gorra negra de seda.

CALATAYUD.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos jóvenes desconocidos, de unos 14 á 15 años de edad, uno más pequeño que otro, de cuerpo gordo el más bajo de estatura, con pañuelo de seda á la cabeza y pantalon oscuro, y el más alto lleva una gorra á la cabeza, sin que consten más señas, los cuales vendieron gallinas la mañana del 19 de Agosto último á Anselmo Fraile, obrero en la via férrea, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de ser reconocidos y responder de los cargos que les resulten en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados sujetos desconocidos, disponiendo su remision á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Calatayud á 23 de Setiembre de 1882.—Alejandro Rodríguez del Valle.—De su orden, Manuel Palomares.

CAMPILLOS.

D. Juan Hinojosa Casasola, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policia judicial procedan á la busca de un carnero, una oveja y una escopeta, cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la noche del 21 del corriente fueron robadas en los terrenos del cortijo de Menante, de este término, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

Dada en Campillos á 23 de Setiembre de 1882.—Juan Hinojosa.—Francisco de Cuéllar.

Señas de los efectos robados.

Un carnero manso, como de cinco años, aperdigonada la cabeza y las patas, con dos moños en los lomos, la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, herrado en la nariz con un óvalo y almadrado en la trasera.

Una oveja blanca, orejisana y sin hierro.

Una escopeta de las del sistema antiguo de piston, con la baqueta como un dedo más corta que el cañon, sin chapa, y con dos ruedas de cuero bajo las cabezas de los tornillos de las llaves, con el punto de plata y dos ó tres picaduras en la mitad del cañon.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gomez Bermudez, hijo de Manuel y Dolores, natural de Granada, de 33 años de edad, soltero, sombrerero, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se le sigue con motivo de la rifa de un cuadro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del referido sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 25 de Setiembre de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatuta cumplida, pelo castaño, con toda la barba roja; ojos pardos, cara larga, color moreno; viste cazadora de lanilla clara, pantalon de dril aplomado, corbata de seda á rayas encarnadas y moradas, gorra de tela á cuadros y borceguies de becerro.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito y emplazo á Andrés Balbis Graalles, alias Zambuvina, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero, de 49 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por hurto; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan seguidamente á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 25 de Setiembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Camilo Garcia Failde.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarece la captura de Andrés Lemate Gonzalez, hijo de Juan y de Manuela, natural de la parroquia de San Martin de Dorueda, distrito de Oleiros, vecino de esta capital, ignorándose el territorio donde se encuentre, de 20 años, soltero, marinero, que no lee ni escribe, de regular estatura, frente, nariz y boca idem, pelo y cejas castaños, ojos azules, sin barba, buen color; viste camiseta, pantalon de paño negro, camisa de color, gorra negra y botinas de piel, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliarle la indagatoria que rindió en causa que contra el mismo y otro se instruye por varios robos, para poder librar testimonio con objeto de proceder con separacion; prevenido de que no ejecutándolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la Compilacion criminal.

Dada en la Coruña á 26 de Setiembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Eduardo Sanchez.

CHANTADA.

D. Manuel Jimenez Peña, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago saber que á cosa de las doce de la noche del 17 al 18 del corriente fué asaltada la casa de D. Manuel Brau, Cura párroco de San Julian de Fachal, término municipal de Antas, en este partido, por seis ó siete hombres desconocidos, dos ó tres de ellos de estatura alta y los demás cortos, que vestian: uno de aquellos calzon corto, chaqueta y montera ó gorra de lana negra, y otro de estos el mismo traje, á excepcion de la montera que era de lana blanca; los cuales, sin maltratarle, le robaron los efectos que á continuacion se expresan.

Por consecuencia de tal hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario, y en él he acordado proceder á la busca y captura de los referidos sujetos y de las demás personas en cuyo poder se encuentren los efectos reseñados, á cuyo fin ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás individuos de la policia judicial, se sirvan verificarlo, que en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Chantada á 25 de Setiembre de 1882.—Manuel Jimenez Peña.—De orden de S. S., Manuel Fernandez Páramo.

Efectos robados.

Una capa de paño castaño en buen estado.

Un reloj de plata para bolsillo.

Una americana de paño negro deteriorada.

Un chaleco del mismo paño.

La tercera parte de una vara de paño negro.

Unos borceguies de cuero.

Seis sábanas de lienzo del país, nuevas, con encaje.

Seis camisas de la misma tela.

Tres ó cuatro calzoncillos del propio lienzo.

Diez pares de medias, seis de hilo y cuatro de lana.

Cuatro costales de estopa.

Tres navajas.

Una carabina de pistón.

Unas tenazas de herrar.

Dos sombreros, uno de paño y otro de fieltro, ambos hongos.

Un espejo.

Cuatro libras de chocolate de á 7 rs. una.

Una lavativa de zinc.

Y 70 pesetas en metálico.

ECCIJA.

En virtud de providencia dictada ayer en los autos universales concurso voluntario de acreedores de D. Laureano Mántaras y Secades, vecino de esta ciudad, que se declaró por auto de 20 del actual, se cita, llama y emplaza á los acreedores del concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos, convocándolos á la junta general que para el nombramiento de síndicos se ha de celebrar el día 3 de Noviembre próximo, á las doce del día, en este Juzgado, sito en la plazuela de Santa María, núm. 9, de esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Asimismo se previene que nadie haga pagos al concursado D. Laureano Mántaras y Secades, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos al Depositario Administrador judicial del concurso D. José María Romero y Torija, interin no estén designados los síndicos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados extiendo el presente en Eciija á 29 de Setiembre de 1882.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de Rojas. X—453

ELCHE.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eduardo Girones Puerto, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Perez, oficial de ebanista, hijo de José, vecino de Orihuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Jaime Monllor Corbeto sobre desobediencia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 27 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Girones.—El actuario, Isidro Belda.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Manuel Muñoz y Dupuy, de esta vecindad, sobre concurso voluntario, he acordado se publique la declaracion de concurso hecha en este Juzgado á instancia del D. Manuel, con la prevencion de que nadie haga pagos á éste, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Lucas Erce, de esta vecindad, ó á los síndicos luego que fueren nombrados.

Al propio tiempo cito á todos los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos á la junta general que tendrá lugar en este Juzgado, á las once de la mañana del día 31 del corriente, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

Dado en Estella á 4 de Octubre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Ulpiano Errea. —P

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Quintanilla Murillo, natural de Illora, para que se presente en este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se sigue en este Tribunal y Escribanía del actuario sobre tentativa de robo.

Dada en Granada á 26 de Setiembre de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Juan Prieto.

GUIA.

D. Salvador Martin Berto, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Sebastian de Sosa y Cabezas, natural y vecino de Agaete, de 22 años de edad, soltero, comerciante, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados del Juzgado con el fin de que rinda declaracion indagatoria en causa que le instruyo por alzamiento y estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y caso de ser habido sea remitido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Guia á 22 de Agosto de 1882.—Salvador M. Berto.—Por mandado de S. S., Maximiano Suarez.

INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Baltasar Moragues Pastor, natural de Muro y vecino de la ciudad de Alcudia, cuyas demás señas y paradero se ignoran, sin que se presuma cuál sea éste en la actualidad, para que dentro de 40 dias desde el siguiente al de la insercion de la presente en

la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á efectos de justicia, como queda mandado en la sumaria que se le sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y á la Guardia civil la busca, captura y presentacion de dicho Moragues en este Juzgado, caso de ser habido.

Inca 23 de Setiembre de 1882.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda, Escribano.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Eugenio de Molini y Areas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 dias, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos sujetos jóvenes, uno de ellos rubio y otro moreno, de regulares carnes, ambos de estatura regular, aunque el rubio algo más alto que el moreno, los cuales en la mañana del 17 de Julio último y en union de José Camacho Colchon se presentaron en el punto de la Cruz Colorada, extrarado de esta ciudad, y con navaja y revólver en mano intimaron al guarda de consumos Cristóbal Moreno para que les devolviera como 40 kilos de carne que ántes les intervino al tratar de introducirla sin pagar derecho, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de Alfonso XII, Casa de Justicia, con el fin de recibirles inquisitiva y practicar otras diligencias; apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y conseguida dejarlos en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 18 de Setiembre de 1882.—Eugenio de Molini.—Juan Bautista Romero.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Martin Chicano Cano y consorte sobre hurto, ha acordado comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia la perjudicada María del Pilar Garrido Galan, natural de la Higuera de Andújar y cuyo actual paradero se ignora; haciéndole presente que si no comparece dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en La Carolina á 23 de Setiembre de 1882.—Benigno Pousibet.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia del partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio Muro y Ortiz, casado, vendedor de pasteles, de 61 años de edad, vecino que fué de la ciudad de Vitoria, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se dirigió por las ferias á la villa de Bilbao, desde cuya fecha se desconoce su paradero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado el sitio y señas donde se encuentre, á fin de señalar día y hora para la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra Gregoria Ganitarian y su hijo Simon Ramirez sobre hurto de efectos de D. Pablo Pinedo, vecino de Barojo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, comunicándolo á este Juzgado para practicar las diligencias que sean necesarias.

Dada en Laguardia á 28 de Setiembre de 1882.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramon ó Gamon, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Las Palmas á 12 de Setiembre de 1882.—Leandro Cortés.—De orden de S. S., Mariano Romero.

LLERENA.

D. Antonio Real y Bueno, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria, y en su virtud se invita á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, de Gonzalo Vilar Jimenez, vecino de Mojacar, casado, el cual es de estatura regular, boca regular; viste pantalon azul de algodón, blusa del mismo color, alpargatas cerradas y sombrero hongo; es sordo, hasta el punto de conocersele en la cara, para que rinda la declaracion indagatoria que viene acordada en la causa que en dicho Juzgado se le sigue por estafa y constituirlo en prision.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á repetido Gonzalo Vilar Jimenez para que en el término de 30 dias compa-

reza en este mencionado Juzgado á prestar la declaracion dicha; apercibido de que si no lo verifica en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Llerena á 18 de Setiembre de 1882.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Antonio Fernandez.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Juan María Rivas, natural de Budian, provincia de Lugo, de 33 años de edad, casado, tabernero, habitante en la calle del Aguila y establecido en la misma, núm. 19, en el año 1878, ignorándose hoy su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, Escribanía de D. José T. Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de hacerle un requerimiento en causa seguida contra Teresa Sanchez Montoro y otra por lesiones mutuas.

Dada en Madrid á 26 de Setiembre de 1882.—Enrique Iniguez.—El actuario, por mi compañero Sanchez, Juan Garcia Inés.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Policarpa Lopez con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa seguida contra Antonio Carballo Cid por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Juan Garcia Inés.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Enrique Avila Foix, natural de esta Corte, soltero, peluquero y barbero, de 48 años de edad, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba naciente, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño; y siendo habido le pondrán á disposicion de este Juzgado en clase de preso.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—Julian Garcia de Olalla.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En virtud de la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, se cita á D. Enrique Fernandez de Jáuregui, vecino de Granada, en la calle de las Navas, núm. 9, casado, actor dramático, y de 31 años, para que se persone en este Juzgado el día 9 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, con objeto de practicar cierto reconocimiento en la causa que se sigue contra José Chamorro Molina y Vicente sobre hurto al mismo.

Málaga 25 de Setiembre de 1882.—El actuario, Juan Duran.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Catalina Cortés, de esta vecindad, que se dice habita Corralon del Campillo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que se presente en esta sala-audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue sobre aprehension de genero de ilícito comercio; prevenida de que si no lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 22 de Setiembre de 1882.—Valentin Viñas.—Licenciado Antonio Gil.

D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Vazquez Montero, de esta vecindad, que se dice habita calle Camino de Antequera, núm. 17, á fin de que se presente en esta sala-audiencia para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de genero de ilícito comercio; prevenido el Vazquez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 23 de Setiembre de 1882.—Valentin Viñas.—Licenciado Antonio Gil.

MIRANDA DE EBRO.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Pascual del Rio y Jaredo, Juez de primera instancia de este partido, en causa que en este Juzgado se sigue sobre robo en cuadrilla á D. Lesmes Cuevas, Cura párroco de Mozana, la

noche del 7 de Febrero de 1874, se manda citar por cédula al criado que fué de Leandro Saez Bornachea, mayor de edad, casado, barbero y vecino de Haro en dicho año de 1874, y cuyo nombre, vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante dicho Sr. Juez á fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Y al efecto expido la presente cédula de citacion en Miranda de Ebro á 27 de Setiembre de 1882.—V. B.—Rio y Jaredo.—El actuario, Pedro Nieva.

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martinez Lage, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Blanco Cela, alias Nene, soltero, tejero, de 26 años de edad, natural de Turienzo de Castañedo, provincia de Lugo, domiciliado en Carabanchel Bajo, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador para su defensa y representacion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Lopez y Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remision de dicho sujeto á mi disposicion.

Dada en Navalcarnero á 27 de Setiembre de 1882.—Antonio Martinez Lage.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Saturnino Linares, natural y vecino de Guia, en esta isla, y agente del Banco de España en el distrito del Sur, el que aparece haberse embarcado en el vapor-correo América con el nombre supuesto de Federico Gonzalez y Gonzalez, cuya cédula como tambien la suya propia parece conserva, y el que tomó la direccion de Cádiz á Sevilla en el día 5 del corriente mes para que dentro de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por malversacion de caudales de dicho establecimiento; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á disposicion de este Juzgado á la cárcel de esta villa.

Dada en la Orotava á 9 de Setiembre de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia.

El Sr. D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por su providencia de hoy, recaida en la causa criminal que ante mí pende por disparo de arma de fuego, acordó se cite á los testigos José y Francisco Aguilar y Romualdo N., tripulantes del bergantín español Juanito, que acompañaron á su Capitan D. Juan Boeta en el arribo que efectuó al puerto de Garachico el 19 de Junio del corriente año, para que comparezcan en este Juzgado inmediatamente á rendir la oportuna declaracion.

Y como se ignore el paradero de dichos testigos, libro la presente, que de orden de S. S. se ha de insertar en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por la que se previene que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Orotava 18 de Setiembre de 1882.—Rafael H. Valencia.

OVIEDO.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio Perez y Rodriguez, natural y vecino de San Cucufato, Concejo de Llanera, casado, labrador y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision de dicho procesado con las seguridades convenientes á este Juzgado; pues así está acordado en virtud de auto dictado en 31 de Mayo del actual año.

Dada en Oviedo á 26 de Setiembre de 1882.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

Señas del procesado.

Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño-claro, ojos castaños; tiene una cicatriz antigua en el carrillo izquierdo, y viste de artesano.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este Juzgado de 18 del actual, se cita y llama á D. Casimiro Nomedeu, mayor de edad, y José Calvell y Riera, vecinos que han sido de la ciudad de Barcelona, los cuales intervinieron en la sustitucion de Juan Berenguer y Folch, quinto por el pueblo de Cambrils en el año de 1876, y por cuya sustitucion contrató el primero el día 20 de Setiembre del expresado año en esta ciudad mediante una escritura privada al individuo José Galabar y Ubach, para que en el término de 15 dias, que se contarán desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar cierta de-

claracion en causa criminal que se está instruyendo sobre ocultacion de nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial la práctica de las diligencias necesarias para venir en conocimiento de cuál es el actual punto de residencia de los expresados Nomedeu y Calvell, poniéndolo en conocimiento de este dicho Juzgado, caso de ser averiguado.

Palma 20 de Setiembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se llama, cita y emplaza á Jerónima Enseñat y Alemany, vecina de Andraix, segun manifestó ser aprehendida con tabaco en la puerta de Atarazanas el día 11 de Marzo último, en el cual no ha sido hallada, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar la declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por la expresada aprehension; apercibida de que si no se presenta le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 23 de Setiembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

PASTRANA.

Licenciado D. Cláudio Bachiller, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Cerdeño y Salcedo, casado, mayor de edad, y Alcaide que fué de las cárceles de este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades judiciales y sus agentes, como á las civiles y militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pastrana á 20 de Setiembre de 1882.—Cláudio Bachiller.—El actuario, Cirilo Librero.

PRIEGO DE CÓRDOBA.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon de Alba Castillo, alias el Macho Jarropo, natural y vecino de Fuente-Tojar, casado, jornalero, mayor de 60 años, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en la causa criminal que en su contra me hallo instruyendo por hurto de una burra de la pertenencia de Juan de la Torre Muñoz, vecino de Alcaudete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean procedan á la busca y captura del Ramon de Alba, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á 27 de Setiembre 1882.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, pelo cano, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color trigueño con algunos hoyos de viruelas; viste calzon de tapa corto de paño, chaqueta vieja de lo mismo, sombrero calañés, medias blancas con alpargatas y chaleco de paño.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadavia y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Conde, casado, vecino del pueblo de Leiro, para que dentro de 10 dias siguientes al de su insercion en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de responder á los cargos que le resultan del sumario sobre tentativa de robo á D. Emilio Caneda, vecino de la ciudad de Orense, empresario de la carretera en construccion de esta villa á Carballino, al anochecer del 24 del corriente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido dicho Manuel Conde, procedan á su captura y conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Rivadavia 28 de Setiembre de 1882.—De su orden, el Escribano.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Fernando Casabuena y Molina, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Cámara y Rebollo, vecino que fué

de esta ciudad, y en la que falleció el día 23 de Enero de 1880, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, segun se halla mandado en el expediente que ha promovido D. Francisco Cubilla, como marido de Doña Clotilde Roca y Salazar, vecino de Santa Cruz de Tenerife, para que se declare á Doña Lorenza Cámara y Roca heredera abintestato de su hermano el referido D. José Cámara, hijo que fué del primer marido de aquella D. José Cámara y Armas.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 18 de Setiembre de 1882.—Fernando Casabuena.—Por mandado de S. S., José Campos Perez. —P

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Francisco Galiay, Juez de primera instancia de la presente villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisco Muntadas y Molins, alias Menut Carrasco, de 53 años, natural de Tuxent, y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario al objeto de notificársele la sentencia pronunciada por este propio Juzgado en la causa criminal contra el mismo instruida sobre expencion de moneda falsa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 23 de Setiembre de 1882.—Francisco Galiay.—Por disposicion de S. S., Juan Rotllá, Escribano.

D. Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á Celedonio Traces y Pujol, de edad de unos 38 años, soltero, marchante, natural de Llana, partido judicial de Solsona, y vecino que fué de Manresa, y á Carolina Malla y Sandrós, de 42 años de edad, soltera y vecina que tambien fué de Manresa, ignorándose el actual paradero de los mismos, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 27 de Setiembre de 1882.—Francisco Galiay.—Por orden de S. S., Juan Rotllá, Escribano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Bejarano Martin, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de Justa, casado, jornalero, de 45 años; á Amparo de Gracia Guerra, de esta naturaleza y vecindad, hija de Juan Antonio y de Salud, casada, costurera, de 38 años; á José Bejarano de Gracia, de igual naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 22 años, y á Luisa Ambrosio Gallardo, de la propia naturaleza y vecindad, hija de Luis y de Antonia, soltera, cigarrera, y de 19 años, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento, para una diligencia en la causa contra los mismos por tentativa de expencion de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los referidos, á los que presentarán, habidos que sean, en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Junio de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Soledad Rodríguez Garcia, natural y vecina de esta ciudad, calle Pelay Correa, núm. 37, casada, cigarrera, y de 37 años de edad, y á su marido Juan Justo Filigrana y Mendoza, de la misma naturaleza y vecindad, herrero, y de 40 años, ambos procesados por el delito de hurto, con el fin de ampliarles sus declaraciones; apercibidos que de no verificarlos pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento y conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 7 de Febrero de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á Ramon Barzaba Santos, natural de Marchena, hijo de Manuel y María, domiciliado que dijo estar en esta ciudad, calle del Vidrio, núm. 9, de estado viudo, de ocupacion barbero, de 54 años y sin instruccion, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abusos deshonestos, apercibido que

de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los conocidos por Mayor y el Algabeno, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle Monsalves, núm. 33, á prestar declaracion en la causa que les instruyo por atentado á los dependientes de consumos; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviere noticias del actual paradero de los conocidos por Mayor y el Algabeno ordenar la comparecencia de los mismos en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Setiembre de 1882.—Pascual Panyagua.—El actuario, José María Lastrucci.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez de primera instancia interino del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María de la Cruz Expósito, alias Pellito, natural de esta ciudad, procedente de la Casa-cuna de la misma, de 28 años de edad, soltero, panadero, de esta vecindad, de estatura mediana, delgado, moreno, color castaño oscuro, frente pequeña, nariz quebrada, grande y caída, boca saliente, ojos grandes y de mala mirada, barba poca y manco del dedo pulgar derecho, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia del Juzgado; pues si no será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades para que averigüen el paradero de dicho individuo y lo conduzcan á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 26 de Setiembre de 1882.—Francisco de Molina y Bermejo.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

SOLSONA.

D. José Garcia y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Buscart y Puigdelívol, labrador, viudo, de 63 años, natural de Vallmaña, distrito municipal de Pinós, hijo de Matías y de Rosa, vecino que fué de dicho distrito de Pinós, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrogable de 15 días se personen en este Juzgado en méritos de la causa criminal que instruyo contra él por hurto de uvas, para nombramiento de defensores; apercibidos que si no comparece dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Dado en Solsona á 26 de Setiembre de 1882.—José Garcia.—Por disposicion de S. S., Pedro M. Montaña.

D. José Garcia y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padre é hijo Isidro Buscart y Puigdelívol, labrador, viudo, de 63 años, natural de Vallmaña, distrito municipal de Pinós, hijo de Matías y de Rosa, y Magin Buscart y Dalmares, casado, labrador, de 36 años, natural de Vallmaña, distrito de Pinós, de cuyo punto eran vecinos los dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrogable de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado en méritos de la causa que se les sigue sobre violacion de embargo; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

Dado en Solsona á 26 de Setiembre de 1882.—José Garcia.—Por disposicion de S. S., Pedro María Montaña.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Bason, conocido por Manuel Rodriguez Jimenez, natural y vecino de Nijar, hijo de José y Carmen, casado, jornalero, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en causa en su contra y la de otro por hurto de esparto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Sorbas á 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez,

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Plácido Remacha y Perdiguero, Cava ecónomo que fué del pueblo de Garra, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á cumplir siete días de arresto por las multas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre insultos y amenazas al Alcalde y Ayuntamiento de dicho pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 27 de Setiembre de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

TARANCON.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber que en la causa que pende en este Juzgado bajo la actuacion del que refrenda con motivo de la muerte de Canuto Palomares y contusiones inferidas á algunos viajeros que iban en el coche correo ascendente de Cuenca á Madrid la noche del 19 del actual, á consecuencia del vuelco de dicho vehículo junto al pueblo de Belinchon, el cual lo guiaba el primero como mayoral que era del mismo, está acordado evacuar varias diligencias, y siéndolo entre ellas la de recibir declaracion á los viajeros que iban en el coche Doña Paula y Doña Guillerma Castillejo, Marcelino Ampuero, Doña Luisa Arcas, D. Jesús Saez, Doña Ramona Araque, D. Jesús Faorus, D. Enrique Bascuña y un tal D. Álvaro, cuyo actual paradero se ignora, se ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de los mismos, manifiesten ante las Autoridades de sus respectivos pueblos el punto donde residan, á fin de librar los oportunos exhortos y evacuar dichas diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial que si llega á su conocimiento el paradero actual de dichos sujetos, lo participen á este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Tarazona á 27 de Setiembre de 1882.—Andrés Cervero.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia.

TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gálaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, expedida en méritos de causa criminal sobre disparo de arma de fuego, lesiones y sucesiva muerte de José Rovira, se cita, llama y emplaza á Pedro Masdeu, alias Peret del Andricot, natural y vecino del Albiol, partido de Reus, de 21 á 22 años de edad, labrador, dedicado á la vendimia, de estatura más bien baja que regular, flaco y algo rubio, barba poca afeitada; viste gorra cachucha terminada en punta, camisa de algodón, pantalón de pana, blusa de un color casi encarnado, alpargatas y tapabocas de lana rayado en negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; previéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y requiero á las Autoridades competentes y mando á los dependientes de la policia judicial que procedan á la captura del expresado Pedro Masdeu, y si se consiguere espero sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos del auto por el que se decretó su prision provisional en la expresada causa.

Tarragona 27 de Setiembre de 1882.—Victor de Arriaga.—El actuario, José Ventosa, Escribano.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Roque Episcopio Venezo, hijo de Nicolo y Lucia, natural y vecino de Irani, Italia, soltero, de 30 años, maquinista, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierto reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre coacciones á Vicente Soto Alomor, pues al presente se ignora su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado procesado, remitiéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Valencia á 27 de Setiembre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

VICH.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por este cuarto edicto hago saber que habiendo cesado Don Godofredo de Lafuente en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolucion de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna accion que deducir lo verifiquen dentro del término legal.

Vich 26 de Setiembre de 1882.—José María Moraleda de Espinosa.—Antonio Valls.

VILLACARRILLO.

D. Juan Martínez Mansi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias para ejecutar la sentencia dictada en causa contra Juan Cano Blanco y consortes sobre hurto, he acordado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de Joaquin Ruiz Varon, conocido por Sebastian Ruiz Maria, hijo de Sebastian y de Ginesa, de 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Villanueva del Arzobispo, para que cumpla la pena impuesta por dicha causa.

Y con el fin de que por las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Joaquin Ruiz Varon, conocido por Sebastian Ruiz Maria, expido la presente.

Dada en Villacarrillo á 21 de Setiembre de 1882.—Juan Martínez.—Por su mandado de S. S., Eduardo Bueno de los Herberos.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Julian Fuentes, vecino de Guadilla de Villanar, que debe hallarse trabajando en algunas de las minas cercanas á Santander, para que en el término de 20 dias, desde que tenga lugar la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa que contra el mismo se halla instruyendo por robo á Cipriano Bermejo, vecino del mismo pueblo de Guadilla; parándole el perjuicio consiguiente si pasado dicho término no lo verifica.

Dado en Villadiego á 23 de Setiembre de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Guillermo Rico.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Martín Zabalo, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion de diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre ocupacion de géperos de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1882.—Francisco Orellana y Fernandez.—De su orden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Habiéndose extraviado una lámina que representa dos acciones nominativas de esta Compañia, números 3.046 y 3.047, se anuncia al público que las expresadas dos acciones quedan sin valor ni efecto alguno, y que pasado el término de 60 dias sin que se hubieran entregado á su dueño ó presentado en la Administracion central, calle de Recoletos, 13, principal, se proveerá á aquel de los duplicados de accion, únicos valederos. Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Director, E. Chao. X—449

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los arbitrios de consumos en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'45 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'46 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'03 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de cck, de 0'07 á 0'38 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 33'24 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 216.—Carneros, 622.—Terne- ras, 108.—Ovejas, 83.—Total, 1.031.

Su peso en kilogramos..... 51.768.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cént., Puntos de recaudacion, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 10 de Octubre de 1882.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Badajoz, Guadalajara, Leon, Murcia, Orense, Palencia, Santander, Se- govia, Soria, Toledo y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 11 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 10, DIA 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Títulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'30. París, á 8 dias vista, fr. 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 11 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Dia 10.

Valdesevilla. 765'0 | 23'0 | O..... | Calma. | Despejado.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Serafin, confesor, y San Felia.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Il Trovatore.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuar- tos.—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Leon y Leona.—Memorias de Juan Garcia.—Intermedios por el sex- teto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Dar la castaña.—Música clásica.—Receta contra la bilis.—La llave del destino.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sin atadero.—Robo en despoblado.—Tercero, interior.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Monomania musical.—La peor venganza.—El manicomio del Norte.—Valiente noche!

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principa- les artistas de la Compañia.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. En- trada una peseta.